

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 166

Cuaderno No. 1299

Año 1790.

No. de hojas útiles 57.

Autos ejecutivos seguidos por ^{D.} Gregorio Flores
contra D. Mariano Salazar, por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

CA- J01 Causas Civiles.

CAJ 119

Doc 2047 Letra F. Legajo N° 33, cuaderno N° 190.

f 57 (t. coratula)

Auto ejecutivo de diligencia
Gregorio Flores contra d. Maria
no Salazar O. cant. de J. P.

S. M. C.

D. D. Fran. Xavier de Navero

E. S. no

Mendoza y Toledo

15
10
25

Legajo No.
Año

Clasificación

poneste y firme el verbo pagare
a D. Gregorio Flores quatrocientos
treinta y dos reales de vellón por
treinta y dos reales de vellón que la d. g. de todo del dine
ro que me a dado p. la daga de D. Carlos
p. de camel agüo que un p. de un
Obligo hipotecario mis bienes abidos
y por aver y en especial el mar
y trigo que tengo sembrado y por
que todo esto lo firme en presen
cia de D. Carlos Gera y de D. Ma
nro Garcia; 22 de 1872.

Tom 2 32 p. 523 M. de 1.º de 1872.

Felipe To. Carlos Gera y de D. Ma
nro Garcia

Seleda P. Mariano
Lara



SEDE DE LA REAL ACADEMIA DE LAS CIENCIAS Y LETRAS DE BURGOS
Para los años de 1788. y 1789.

D^m Fructosio Flores. parese ante V^h en la mejor forma que alla lugar en dho, y dice que por el año pasado su ochenta y siete D^m Juan de la Puexada de Vallan en solicitud de Mariano Salazar a quien havia enviado con cantidad superior para que me comprase unas reses, y no dando a cuenta de su persona ni haverme remitido dhas reses, ni el dinero, me determiné a valierme en persona en solicitud del: padeciendo la in comodidad que ofusca un viaje hasta naturaleza, en efecto le alle, y avendole llamado el Jurista Mayor D^m Alonso Garcia a su instancia, me huió el valle que a compañía de este escrito, ofreciendome que en tres dias seria pagado. Aunque le echo varias reconvenciones conrando propios, defecto de recaudar este dinero lo espedido conseguir, me mando decir Vase a recoger quatrocientos, y mas p. que le deva la testamentaria de D^m Man^o Flores, y con este motivo puebrne al Albarca D^m Domingo Flores p. que si acaso se ocurriere me havirane, en efecto y me havirane y llega a mas su temeridad que sin darne Carta de licencia con amia el aparralar, no pagarme, y tornarse para Salpa donde se reside, y para evitar este perjuicio que me amenara de nuevo ala justificacion de V^h. por lo que se sirva mandar se notifique al Albarca D^m Domingo

Hoboa que no se entregue esta cantidad
 que paxina a reconocer el vale y fho que
 sea. Se me mande pagar por tanto
 pido, y suplico se me mande como
 lo pido que es justicia que pido cosa
 p.

A. V. S.

Gregorio Flores

Debiendose la cantidad de
 D^o Manuel de Ozer cantidad
 alguna a D^o Mariano Zalazar
 la resenga su Abacca hasta
 nueva providencia con aperci-
 pimientos de responsabilidad. Di-
 ma y Marzo 28 de 1788

Sacreda

Francisco Mendosa y Solis
 C. de M. y T. de

En villa y marzo veinte y ocho de este mes de febrero
 mebe, notifiquie el Decreto de arriba a D^o Domingo Casas
 de Hoboa como Abacca ved. Manuel de Ozer en presen-
 cia, y firmo de fee

Ascencio Tuniga

5º real



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y SEIS, Y OCHO
TA Y SEETE.

Para los Años de 1788, y 1789.
VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL Sr. D. CARLOS IV

neg. Suido en nombre de D. Gregorio Flores en la mejor forma de dño. paxesco ante V.S. y Dijo: que segun consta del pagano q. devida m. presento Mariano Salva m. es Deudor de la Cant. de quatrocientos treinta, y dos p. cinco m. los mismos que p. en su poder, y en mayor suma p. la bassa de Bacas q. consume dicho mi p. en su Camal, a quien hav. Rembendido p. la satisfaccion de este credito en nada me ha penado q. en su cumplimiento p. lo q. me es preciso acudir al ofugio de V. S. a fin de q. se sirva mandar que el indicado Salva bajo de su firma m. conforme a la Ley, y en pena de no ser jurado declarada si la firma con q. se haya suscripto el pagano, y en q. dice Mariano Salva es la misma q. de Dupuño, y letra acostumbrada hacer, y que p. lo que me entere p. los efectos que hubiere lugar. En cuyos terminos

A V.S. pido y suplico que hav. por demostrado el pagano que hevo enunciado se sirva mandar hacer

en todo como tengo pedido en el cu-
rso de este escrito p. Sr. Juan. q
pido jurando lo necesario para

Juan Ruiz

Reconozco Truec y declaro como se po-
ye comete Lima y Tumbes 1778

Savedra

En Lima y Tumbes siete de setecientos ochenta y siete. en cum-
plimiento de lo mandado en el Decreto que antecede recibí juram-
to de Mariano Salazar y cubo hito q. Dios Nro. S. y una señal
de cruz regun dñs. bajo el qual prometió de air verdad y epa-
H mimado al tena de en el hito q. Dios: que el Pagare q. se le
ha mostrado con fha. veinte y quatro de x. deiembre de sete-
cientos ochenta y siete, y firmado ante los tps. q. tambien la
subscriben, por el que declara en q. dice Mariano Salazar
es dem. letra, y puño, la misma que acostumbra hacer y por
tal la reconoce, pero que la cant. q. del dicho Pagare aparece
es debida en el todo, sino parte de ella, que resultaria de la fus-
ta que hizo con el antes de haverse hecho este, sobre cuyo li-
quidacion le hizo un Pagare de doscientos treinta p. con vista de
Papeles del cargo que tambien de lo en un poder. mento advertido
y esta sinceridad le presio mang en ad. Gregorio Flores p. haver
le de puer hecho de nuevo otro afuse cargando le la cantia
de los quatrocientos treinta y dos p. cinco r. del Pagare Recon-
ocido q. firmo sin haverse acordado de q. havia desado en
un poder los Papeles del primer afuse, y la cantidad bajo en
juram. hecho q. lei de, et asipio y lo firmo de pte.

Mariano Salazar

Ante mi

Antonio Zuniga

Pedro



Seis reales
UN REAL

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QUATRO, Y SETENTA Y CINCO.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783
PARA LOS AÑOS DE 1786 Y 1787
PARA LOS AÑOS DE 1790 Y 1791

Suplico en nombre de ~~Don~~ Don Gregorio
Torres en los Autos ejecutivos contra
Mariano Salazar p. Cant. de p. y de ma.
deducido Diego que ha sido p. mi
escrito de p. q. el denunciado Salazar
Menociese vago de Sanam. el pagand
q. con p. de veinte y quatro de No-
viembre del año pasado de Setecien-
tos ochenta, y siete o por a favor
de mi p. p. el que se obligo a dar
ante la Cant. de quatrocientos me-
nta, y dos p. cinco m. p. otros tan-
tos que le havia gastado del dinero
q. le dio p. la vasa de Sacar p. su
Camal, confeso Manam. sex dupo suscripto
de su letra, y puño, excepcionandore
con q. no devia toda la Cant. en el
contenida; pero siendo ^{sta} exp. ⁿ dili-
gencia, y de aquellas q. no quedan im-
pedia conforme a la Ley R. de Car-
nilla, el Mandam. de ⁿ ~~Don~~ Don
Luis de la Hana confesion de la

Deuda, ^{en Justicia} ~~Requiere~~ ^{de} los diez dias
 de la ley. Por tanto,
 A V. S. pido, y suplico se sirva librar ma-
 damto de execucion y embargo contra
 do y qualquiera viera que pudiese
 con ser del expresado Mariano
 para p. la enunciativa Cant. de quie-
 rascientos treinta y dos p. cinco
 con mas su decima, y costas, trave-
 rar este especial, y Señalada en
 el Dni. Rexido en poder de Don
 Novaa portenez. ala Ferrament. de D.
 Man. de D. ^{re} como Deudora al enunci-
 do. Salazar y Turo a Dios Nra
 q. Dios p. me don devico, y p. pa-
 Pido Just. Cant. p. ^{re} ^{re} ^{re}

Librare el mandamiento q se pide. Lima y
 febrero 5 de 1790
 Castellon

Proveyo, y firmo este Auto el Sr. Marquer de castellan
 Jerez R. y Ali. Ord. p. enfermedad del proprio. S. d. d. Fran-
 Anias de Saavedra que lo es de esta Ciudad, y suplico di. n. p. S. M.
 comparecer del Sr. Cap. tano voluntario de ella.

Justo intendora y de
 En. de U. y p.

UN REAL

YACI PARA EL REYNADO DE S. M. EL SR. D. CARLOS III

Para los Años de 1790, y 1791.

Alguacil mayor de esta Ciudad, o qualquiera de
sus tenientes haced execucion ~~y embargo~~ en todos
y qualquiera bienes q. parecieren con de Maria
no Salazar p. la cantidad de quatrocientos treinta y dos
p. cinco r. q. debe dar y pagar a d. Gregorio Flores en
virtud de su declarac. judicial, y vale reconocido ante mi
presentado p. q. se pido, y juró la deuda: la qual ha
execucion haced en forma y conforme a dno. especial, y con
ladamente en el din. retenido en poder de d. Domingo
Noboa perteneciente a la tenementaria de d. Manuel de
drez como deudora al enunciado Salazar, por la expresada
cantidad de p. tal, con mas su derima y costas, atento a
tenido assi mandado en dno. p. mi proveido con parecer
de Acero en este dia de la fha. dado en Lima y febrero
cinco de mil setecientos noventa =

Marques de Abellon

Don man. de Al. P. de O. que hace
por el propietario:

Justo Alendora y Toledo
En. de O. y P. de O.

Requerim^{to}.

En la Ciudad de los Reyes del Peru, en trece de Febrero de mil se-
cientos noventa: B. Miguel Marques th. de Alguacil mayor de
esta Ciudad en conformidad de lo mandado ultimam^{te} en el Auto
17^{ta} proveydo al Memorial de remision de S. E. f. ante mi re-
quisio con el mandam^{to} de la b. ta. a Mariano Salazar a que le
de y pague la cantidad de quatrocientos treinta y dos p. uinc^{ta}
en el contenida, o q. en su defecto señalare bienes libres, y de emb^{to}
rarados en q. trazar la execucion: el qual dixo no tener la espres^{ta}
da Cant. y solo señalo p. sus bienes la q. tenia q. haver de la
tenamentaria de d. Manuel Ozer su deudora, y en su conseq.
el referido teniente de j. en este estado entendi q. p. en el
dia proceder a trazar dha execuc. en la cantidad señal^{da}
da segun asy se tenia mandado con especialidad, firmam^{te}
dola, de q. doy fe =

Miguel Marques

Ante mi
Ascencio Zuniga
Notario

Embargo

Y luego en el propio dia el indicado th. paso a la casa de
D. Domingo Nodda y convenido le si tenia en su poder la can-
tidad de quatrocientos... p. pertenecientes al dho. ejecuto-
do como se le havia mandado, expreso q. si, y en su virtud con-
mi trazo en ella la execuc. y embargo p. el p. al. de la dho.
suderima, y costas, depondo la en poder del mismo Nodda en
lidad de deposito, con tal de q. pasare a otorgarlo en forma
ante el C. de la causa quien lo havia en su rep. y en su
plimiento se obligo a ello, firmando esta dilig. entre tanto
con dho. teniente de q. doy fe =

Miguel Marques

Domingo Carrion de Nodda
Ascencio Zuniga
Notario

Lima Febrero 3 de 1790



Real.

SÉLLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SR. D. CARLOS III

Para los Años de 1790. y 1791.

Como venia

Remite al ille. cad.
y que Juan Maria
Saavedra que cono.

vela Causa que se
piera q. que libre
movit. que pod
correspondan con
reglo am. enado
arbitraria.

Sevilla

Mano Salazar, vecino de Pueblo de Ca-
pan, Partido de Chancay, y actual Residente en esta
Corte, ante el Sr. O. con un mayor D. N. de
dice: Fue once meses consecutivo ha corrido
aqui el sup. promoviendo executivamente la re-
caudal. de quatrocientos cincuenta y tres p. q.
le debia d. Manuel el Flores difunto, individuo
de este comercio, hasta q. ultimam. vista la sup.
con accion el actual Alcalde Ordinario D.
Francisco Arias de Saavedra, ha expedido la
provid. mas convenienter p. el efectivo Recobro
de la expresada deuda, q. realm. ya se hubie-
ra verificado, sino se interpusiere la solicitud
de d. Gregorio Flores vecino de esta Capital
q. obtuvo un sup. Decreto Removido al dho.

Alcalde Ordinario, enq. parece q. la notoria justifica
cion de V. E. se servia ordenar, q. se ^u ~~re~~ ^u ~~se~~ ^u ~~se~~ ^u
va la enunciada cantidad, de q. havia de ser va
lido el credito del referido d. Gregorio.

Aqui es necesario exponer varios hechos
sumam^{te} considerables, y de importancia, co
mo lo es el prim. q. aunq. creyera el sup. se
halla descubierto encarn. sep. de q. le forma ca
go Flores, todavia esta ilíquida, y necesita co
purgarle la cuenta concerniente, de q. proced
esta depend. q. una deuda montada mucho men
satisfactor q. sean los cargos, y abonos legitim
sobreg. concurrentes. Flores no es un acreedor ta
privilegiado q. pueda optar la antelaz. y prefe
rencia, para ser servido el dinero q. tiene
haber el sup. de la testam. en ca de. Man
de Flores, y con el q. era su animo, chancela
rino el todo, parte de la deuda de. Antonio
viable, mucho mas antiguo acreedor, q. Flores
e igualmente satisfacer el descubierto de no poca
porcion sep. q. le ha cumplido d. Penabaz. Ores
la p. las litig. expensas, q. ha concurrido el pl
to contra los bienes del difunto Flores en
do el tpo. de onze meses; pero no es men
urgente la subministras. de alimentos, p
civos q. le ha dispensado d. Rafael de la Pen

verino tambien de esta Corte, confiando le unq.
p. poco mas o menor, seg. se demoustrara por
las Respectivas Cuentas de uno y otro intere-
sador.

Todos estas tres acciones q. aqui se demou-
stran, a unq. su animo es el sup. era variifacere
les proporcionalm. no esta lesor de creer q. le ha-
vieron otorgado el beneficio de una expecta apra-
dando de la de gracia q. le han causado los
comatemp. involuntarios, y q. concedido q. le
fuere un suficiente termino podria el sup. tra-
bajar, y otorgarles un intere. cuyo favor ha-
no sea asegurable, una vez q. d. Gregorio Flo-
res quiere ser preferido, no obstante la inferio-
ridad de su dño. en perjuicio del otro acce-
dore privilegiado q. necesariamente han de Relat-
nan y valerle, quando no nada, de una accion
Revocatoria, quedando asi el sup. privado de to-
do conueto, y de la expectativa de trabajar, y ab-
solver su dñar, por tanto

Al C. pide y replica se viva libranza por su d. con
pona con Remision al dño. Alcaide Ordinario
d. Juan Arias de Saavedra, para q. sin em-
bargo de la volicion de d. Gregorio Flores, sus-
penda la entrega de la enunciada cantidad, in-
terin no se juntan y concurren los referidos



1 real.

**Sello Tercero, Vn Real.
Años de Mil Setecientos
y Ochenta y Ocho.
TA Y VNO.**

VALIDA PARA EL REINADO DE S. M. EL S. D. CARLOS III

Para los Años de 1790, y 1791.

*Acordaron d. Antonio Carrillo, d. Juan
Orjuela, y d. Rafael de la Peña, y de acuerdo a
conformidad y averencia de ellos, se decretaron
me lo mas conveniente en justicia, q. jurando
por Dios nro. Señor, y esta señal de Cru
+ El sup. no proceden de malicia, expena de
la poderosa mano y guardados de U Co*

Maximiliano Salazar

*Por recordo el sup. Decreto de S. M. actuado el
mandam^{to} librado en esta causa, se propone
lo que corresponde. Lima, Febrero 11 de 1791*

Abellan

Un real.



SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHEENTA Y QUATRO, Y
OCHEENTA Y CINCO.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. ELS. D. CARLOS IV.

Para los A. OS DE 1790, Y 1791

*Mariano Salazar en los autos ejecutivos con la
 testamentaria del Manuel de Dócker p. cont. dep.
 y lo demás deducido digo: Fue quando ya se hallaba
 esta causa en estado con ultima resolución o in-
 terdicto de Gregorio Flores al sup. 1.º de. y allí obtu-
 vo una provid. 2.º enviada a este supado, p. ser va-
 tivado de la cam. dep. q. le debo, y q. este credito se
 abolviese con el dinero q. tengo q. haver del bien.
 y testamento del mencionado Dócker difunto.
 Luego q. me noticie de semejante recurso de Flores,
 como yo interprete el q. me correspondia ante S. C. de
 q. se ha servido expedir el sup. Dec. q. debidam.
 prevento, ordenando se libren las provid. q. p. dno.
 correspondan, arregladas al estado y naturaleza
 de la causa, q. parece no pueden ser otras, sino la
 de ser. de remate en favor mio, y la de q. avi d.
 Gregorio Flores, como los demás intercedidos, que
 demerita la Representaz. demostrada, y con*

la fha. de
dños señores
doctores
11 de Mayo 1790

pagados conforme la anterioridad y privilegio de
creditor, bien advertido q. la depend. ^a El Honor, a
permitida su causa cierta abolutam. ^{te} toda
ria esta p. liquidar lo q. asienta q. le debo, ni
sucediendo esto respecto de los otros acredores
d. Antonio Carrillo, d. Bernabé Oropelá, y d.
Rafael de la Peña.

Sobre las acciones de estos, y mi obligac.
con cada uno de ellos, no se ofrece la me
nor duda cerca del origen y principio de esta
creditor, ni cerca de su liquidacion importante
como tamp. de su preferencia, debiendo consig
te ser citados y convocados ante el ven
ficarse qualq. satisfacc. ^{ya} p. de otra o uenta
yo quedaria baxo de la man escucha y dur
obligac. q. es la prim. ^{en} q. hade procuran eva.
cuante opio. q. ocurre semejante caso, seg. buen
principio de dño. y en esta atencion

A O. C. pido y sup. se sirva haver p. presentado el
sup. Dec. que demuestre, y mandan q. citand
se, y compareciendo todos los mencionados
mis acredores, sean satisfechos de l. mo. d.
conveniente y q. me son procediere de justicia
la q. pido jurando lo necesario d. a

M. J. M. O. Salazar

Quedese lo precedido hoy dia de



En real.

SELLO TERCERO, VII REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO,
OCHENTA Y CINCO.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV

Para los Años de 1790, y 1791.

D. Mariano Salazar en lo autor ejecutivo
contra testamentaria y bienes del Manuel de
Díaz p. cant. dep. enq. incide el embargo tra-
vado apedim. de D. Gregorio Flores p. el crédito
q. supone le debo, y lo demas deducido digo: Que
Recibido un sup. Dec. q. obtuse de S. E. sobre q. ve-
ciaren y concurren en mi demas Acordos, y e-
sivio la justificación de V. S. mandan, q. actuandose
el mandam. librado en la causa contenida, se proce-
deria lo q. conviniera, y Respecto de haverse efectiva-
mente librado el dho. mandam. de ejecución desde el día
13. del corriente Feb. como consta de la dilig. de estos
autos, ya unge q. se provea lo conveniente, para el
progreso de entrambas causas coexistentes, y de la
de Junta de Acordos p. lo mismo q. tengo expuesto ante
el sup. Gob. y q. Reproduco aqui, para lo qual
A. V. pido y suplico q. viva la diligencia enunciada
y se viva proveer conforme corresponde

en dño. y Justicia, q. pido ~~da~~.

Mariano Salazar
[Signature]

Respecto de estar ausente el mandado
de ha por oportuno al Srco con los Excmos q tiene
presentados: Tratado al Actor y omision de
los dias dias de la Ley. Lima y Febrero 19 de 1790.

Abellon
[Signature]

[Signature]
Antoni
Justo Mendocanza Tolosa
Cno
En. R. M. y B. C.

En Lima y Febrero veinte y seis de este mes noventa
notifique el Auto de arriba a Mariano Salazar
supersona, y firmo de oficio =

~~Mariano Salazar~~
Mariano Zuniga
[Signature]

En Lima y Marzo dos de este mes noventa. notifique
el Auto de arriba a Gregorio Guido Prod. en me. de suporte e
supersona acordandome con apoderado de d. Greg. Flores, y quedo
de presenton el poder, firmo de oficio =

Guido
[Signature]

Zuniga
[Signature]



UN REAL

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL Sr. D. CARLOS IV.

Para los Años de 1790, y 1791

D. Rafael de la Peña, vecino de esta Ciudad, por escrito ante
 V. S. segun forma de Dño, y dijo q, en este Juzgado esta siguiendo
 causa de acubita, D. Mariano Zalaran, para ten pagado de
 cantidad de pesos q. le debe la testamentaria de D. Man. de
 Dios, yo soy a. exedor de Dño Zalaran por los alimentos, y
 gastos q. le tengo suplidos, esta en cantidad de liras ^{ta} p. com
 consta en el boale otorgado aseri fabor q. presenta evidenci
 la dependencia mia viene de causa muy prebilogada, por
 su naturaleza habiendose conferido la sustentacion, y costos q.
 a. causado la residencia en Zalaran desde su ingreso en esta
 Ciudad. El se alla hospedado, en mi casa, q. es una posada, o
 rancho de paraferris; y a el se le subministró lo q. mereci
 ta. Por si acaso ocurriere alguna casualidad u lo q. se
 aca en su vida, o Zalaran experimentare algun accidente, co
 mo es factible, yo sub. p. avererir todo riesgo, y solitaria me
 pago u lo q. viene q. hacer de la testamentaria de Dios, y a
 hay recaudar mi credito, conforme mi propio deudo me
 lo a prometido, en una confianza he e dispensado los
 años ~~de~~ ~~para~~ ~~lo~~ ~~que~~ ~~se~~ ~~de~~ ~~be~~ ~~haber~~ ~~por~~ ~~presentado~~ ~~el~~ ~~pagar~~ ~~q.~~

que llevo manifestado, y mandara q. D^o Mariano Zamora lo reconozca en la forma ordinaria, en cuya consecuencia se me satisfaga la cantidad contenida con el privilegio preferencia, y me transponte y es de Juzo y Juicio por el nro S^o y esta suma se me debida y por pagar el pasado importe q. pido con costas &c.

Rafael de la Penas

Se provee: el contenido lo reconozca, y deca
se como se pide y se comete: y fho. nro. a los autos q.
se refieren y diligencie en may Feb^o 26 de 1790

Orallong

Proveyo y firmo este D^o elb. Marquer de Canelon Rex
perpetuo, y Adelantado. M^o ordin. por enfermedad el pa
prietario S. D. J. B. an. para ver a vedra q. lo es de esta
Ciudad, y su jurisdic. S. J. M. compareca el d. d. cay
tano y don Juan de ella =

En Lima y Feb^o veinte y siete de setenta y nueve. En un
plimiento de lo mandado en el D^o de Mariano Zamora juram^o.
Mariano Salazar q. lo vió q. Dios Nro. S. jurar a tal deca
segundo. bajo del qual prometio decir verdad, y examina
Rador del Excmo. presentad. D^o que el pagare q. se le ha
manifestado con fha. siete de corriente, y con la firma a sup
en q. dice Mariano Salazar es de en Lima y para la misma
que acostumbra hacer, y f. tal la reconozco, siendo constante
deuda de los cincuenta p. q. los motivos q. aparecen en el citado
pagare, y q. esta es la verdad bajo ocm. juram^o. hecho q. leido
Yatifico, y lo firmo de fha. = Ante mi

Mariano Salazar
Tengase presente p. su debito
del 1790.
Atencio Zuniga
M^o ordin.
en may

2
Bale q.^e por este pagaré. A D.^o Rafael La Peña
La Carridad. de quinientos pesos. Legados
nos q.^e A Carlos Endicho Cumbo. A D.^o Ra-
fel La Peña. desde el día primero de marzo
de 1789. Hasta oí siete de febrero de 1790
Con la notisia q.^e tubo. Name. q.^e me si era bale
el dicho. Maxiano Salazar. Por lo dex q.^e
Suplata estaba embargada.

Y para q.^e Concre. lo firme. oí siete de fe-
brero.

Maxiano Salazar

Sen Sop.

Un Real.

En el día Trece de Mayo de mil setecientos noventa y uno.

Don
Rafael de la Peña en los Autos executivos
Seguidos por parte de D. Gregorio Flores contra
D. Mariano Salazar por cantidad de pesos, y lo deman-
deducido digo: que segun consta de la diligencia de f. 1.
ha reconocido y confesado Dho. Salazar la deuda con-
venida en el vale de f. 4. Este credito no hay duda
y por ser privilegiado, debe tambien preferir a
otro qualquiera, aunque sea anterior en tiempo,
y que no provenga de causa de alimentos, como pas-
sede el mid. Conve derecho y privilegio me opongo
a la execucion que contra Salazar ha promovido
D. Gregorio Flores. Por consiguiente me compete
la apelacion, para ser pagado de la deuda, primero q.
otro alguno mayor^{te} quando todavia ni aun
se ha pronunciado la sentencia de remate contra
el deudor, y en esta atencion

Pido y sup^{co} que en conformidad de la diligencia
citada de f. 10 b. de los referidos Autos executivos,
se sirva haverme por opuesto a la execucion

85
y mandan que esta cantidad y bienes de ambos
dox del dho. deudo or D. Mariano Salazar, sem-
pague real y efectivamente con la antelacion y
jerencia que me corresponde, y para por digno.
y esta señal de Cruz y Ladra. cantidad con-
ta en el vale reconocido, me es debida y por pagar
de just. quejido y costar Vra.

Rafael de la Penas

Pongase con los autos y se ratificare a
may. ultimo de 1790

Abellon





Un Real.

Sello Tercero un Real. Años de
mil setecientos noventa, y no-
venta y uno.



Don
Mariano Salazar, en los autos execu-
torios q. sigue d. Gregorio Flores p. carn. dep. y lo
demas deducido digo: que auiq. el Decreto de p^{ta}
ta enq. se me hizo p. opuesto a la execu^{on}. se prove-
yo el dia 19. del proximo pasado Febr^o, no se me
notifico hasta el dia 26. del mismo mes, ni se hi-
zo saber, sino el dia 2. del corriente Marzo al ac-
tor, conforme lo manifestaron las dilig^{as}. conve-
tivas del citado Decreto; impidiendo se me avisase
se me ha Negado, no habiendome entrega-
do los autos hasta el dia de ayer 3. del propio mes.
conforme hade constar del Lib. Respectivo de Cono-
cim^{to}. sin embargo se me incesantemente sollicito, e in-
tervino, para q. se me exhibiera el proceso, como
lo fue p. Dios nro. Señor, y esta verbal de Cruz t.
Avenador en los hechos q. constan incontinenti,
no puede imputarseme el culpa del termino, ni

poraxme pexjuicio alguno; p^{er} contra el q^{ue} es
impedido, y no puede uua de vudro. no corre
prescripcion: ni samar la omision, estudio, o
o negligencia de los Subalternos, actuarios,
de ceder en dano de los litigantes, nisi en dano
de todo q^{ue} el termino de los diez dias de la le
no me ha coruido utilm^{te}, o q^{ue} quando menor de ba
Restituirme, por qualq^{ue} causa o motivo, q^{ue} me
sea mas conveniente y justa, q^{ue} en el fundam^{to}.
sob^{re} q^{ue} contra el d^{no}. el d^{no}. y equidad p^{er} qualq^{ue}.
Restituir.

Mucho mas procede esto, visto el merito, y es
tado de la presente causa, q^{ue} ya se ha formado
en concurso de acciones, ari por la prevenio
de uno de ellos, q^{ue} lo es d. Rafael de la Peña, con
por q^{ue} desde mi Memorial de p^{er} 6. y escrito de p^{er}
pedi q^{ue} se citasen y sumasen todos los vinen
rados q^{ue} pudieren pretender accion contra mi
persona y bienes, lo q^{ue} no se duda puede hacerse
legitimam^{te}. observando la prohibid^{ad} de los d^{nos}.
doctrinar terminantes de los A. A. q^{ue} sabiam^{os}
enreñan la notable diferencia q^{ue} se veva en
me el pleyto de acciones, y concurso de acci
ones; Reubrando de alli q^{ue} convertida la caus
coexecutiva en ordinaria quanto ala subst
ciacion, no debe computarse tan estrech
m^{te}. el termino angustioso de los diez dias.

~~De~~ 

la Ley; por tanto

14

A V. S. pido y suplico ^{co} se viva declarar q. el termino en-
cargado para la prueba de mis excepciones le-
gítimas, no me ha corrido, y caso q. lugar no
haya, por lo menos. Restituirme con una el
lapso del tpo. atendida qualq. causa q. may
me convenya, conforme es de justicia q. pido.

Otro si digo: Que el d. d. Cayero de Belon Averson de
estos autos me es odioso y yo sospecho por los
motivos q. me asisten, fuera de lo q. contie-
nen estos mismos autos; y por ello usando
del Remedio q. me permite el dño. lo Recuso
en toda forma, en cuya virtud

A V. S. pido y suplico se viva haverlo por Recusa-
do, y mandar se pare el proceso a otro Averson
para su despacho, a obne q. no procedo
de malicia, y lo juro Representando el juram-
ento fto. en lo pñal. de justicia ut supra.

Otro si digo: Que igualm^{te} por las acusaciones
q. se manifestaron del proceso, y fundam^{te}
prudenciales, tengo como odioso y yo sospe-
cho al Receptor Avencio Zuniga, y p^a
que entrem^{te} se repare de interve-
nin ni practican diligencia alguna
en la materia, interpongo el proprio



Un Real.



Sello Tercero un Real. Años de mil setecientos noventa; y noventa y uno.

Remedio de Revuando, como lo Revuando debidamente, sin perjuicio de la acción q. prote- to deducir civil o criminal por la falsedad q. imponer el procedim^{to}. y actuaz. de Receptor, y en esta atencion

A V. S. pido y sup^{co}. se sirva haverse Revuando, y mandar q. dho. Recp. Atencio de niga se abstenga de toda dilig. o actuacion de esta causa en q. no procedo de malicia baxo de la protesta fta. y juram^{to}. q. lle- Reproducido, y q. nuevam^{te}. Ratifico, recon- en de Justicia no supra.

Alante de mi O J...
L...
L...

Pariente este Arzobispo al Doctor D. Maximiano Coar- No Atencio de esta Ciudad para que exponga su parecer: por donde el Escribano Pedro Lum- nar por los razones que se expresan: Lima, y M- do lo de 1790 = Wallon, Proteyo y f...

El auto anterior el Sr. Juan Man de S. Buen
dia y Santa Cruz Mang de Carbellon y Alfer
de de esta Cu. No ord en ella p enfermedad del
proprietario de Juan Arroy de Cabedra en el dia
de esta =

1790

Anemi.
Pedro Lumbreas
no de S. de y pu. f.

Traslado sin perjuicio. Lima y Marzo 16
de 1790

Juarez

Anemi.
Pedro Lumbreas
no de S. de y pu. f.



Un Real.

Ello Tercero, un Real. Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno.



Foy visto en nombre de D. Juan Alonso de
 la Cruz Conde de Salinas y Clarivida de
 p. y lo demás del dicho D. Juan que
 en esta causa se le hubo p. p. p.
 al p. Contrario y de le en la causa
 los diez dias de la Ley p. p. p. en
 lo debido al p. p. p. cosa
 alguna p. p. p. causa de
 Rebelion en cuya atencion.
 A p. p. p. q. habiendole p. p. p.
 da de dicha p. p. p. senten-
 cia de p. p. p. y remate para
 ser pagada en p. p. p. m.
 anda de p. p. p. el Domingo p. p. p.
 en p. p. p. p. p. p.

Un Real
Suandese lo provido oyda en la the

Limay Mayo 16 de 1720

~~Seavedra~~

~~[Signature]~~

Anconia

Pedro Lumbreas
no. 28 de Mayo 1720

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

UN REAL



VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV.

Para los Años de 1790, y 1791

Tras de haber en nombre de D. Fr. de Llanos en
el mes de Mayo con Mariano Salazar y Cortés
y lo demás de dicho D. Fr. de Llanos que los
de la mar. los sacó el Proc. de la p. con
maria p. Respondi. con marcado log.
no ha verificado sin embargo el
ser pass. el term. con mucho ex.
so para lo que.

U. V. pido, y sup. se sirva mandarg.
No Proc. sea aprem. a de solven
en los autos sin q. en o ma for
ma de le ad m. Es. q. no sea
con ellos, y Respondiendo el
rechamento. V. de Just. Cort.
Fr.

[Handwritten signature]

Quandese lo probado ay dia de la
Ira Limay Marzo 16 de 1790

Savedra

[Signature]

Anzures

Pedro Lumbrexas
no delia ypu. co

UNREAL

SELLO SEGUNDO, SEIS
REALES, AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y OCHENTA Y
OCHENTA Y UNO.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL Sr. D. CARLOS III

Para los años de 1790. y 1791.

Gregorio Guido en me. de Gregorio Flores
en los autos executivos contra Mariano
Salazar por cant. de p. y lo demas deducido
y respondiendo al traslado sin perjuicio de el
Ejecuto de p. en que la p. de Mariano lo-
licita que el termino de los diez dias empiece
a correr por no haversele hecho saber como
correspondia, y que quando eno lugar no
haya se abra de nuevo p. via de venia.
digo q. en eamino de p. de hada ser via de
de declarar no haver lugar a la licitud por
ser am. conforme a p. de

Aunq. en efecto se le hubiere notifica-
do el auto y el q. se le mandan encargar los
diez dias de la ley el 26 de Feb. pero emperan-
do a correr desde este mismo dia, superabun-
dantemente gozo de el para la p. de lo de p. de

que exige su sollicitud, y si en este tpo. no fueron autos, su omision y culpa no debe perjudicarsele amov. y esta es la que se le pena con la Sent. de transe y Remate.

Veri mismo es penam. original que contra el lapso & el term. de los diez dias paggo destituc. y lo q. mas admira es q. se pida p. la causa, q. mas le conuenza. No le ocurre anadie semejante de proposito en una sollicitud, y en el modo con que se sollicita sin duda alg. no se ha dividido p. Vexado, pues pide lo q. no se puede conceder; quien ignora q. los diez dias del encargado no admiten devitacion y aun quando la admitiesen q. causa podia llegar Urbano Salazar. en esta atencion

A V. pido y suplico a V.iva de dar no haver lugar ala Sollicitud de Salazar, y cuando ya el termino finalizado pronunciar la Sent. de transe y Remate como corresponde al estado de la causa, p. q. mi p. ha pagado de el Din. mandado retener en poder de Manuel de Oves p. Sr. Just. que pido costar V.iva

Suplico

Autor y Vitor por lo q. se ellos resulta y con test el actuario Asencio Surruiga, reca en no haberse puesto p. el proreio asta el dia seis del Cor. en q. se p. el dec. de p. Se declara deber gozar el Dec. executado la el termino del encargado, haciendose saber a ambas po Lima y Marzo 23 de 1790

Indicada *Ponencia* *Pedro de...*

En un may Manu beinteyguatro semil setecien
tos ynoventa hie sauez el auto anterior a Ma
riano Salazar en su persona doy fee =

Salazar
Fm

Lumbresas
Fes

Y dicho dia mes y año. dho. hie otra Notif. como la an
terior a D. Grego Flores, en su persona doy fee =

Lumbresas
Fes

UN REAL
Seis Reales.



SELLO SEGUNDO: SEIS
REALES. AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y CINQVENTA
Y OCHO, Y CINQVENTA
Y NVEVE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV.

Para los años de 1790, y 1791

Yo fee que este
escrito seme en
tiempo con cargo
por p. de
el ar. de
de reprobacion
de una causa
de las onse
dia beintey
de marzo
de seiscientos
y noventa
ambros

Dn Rafael de la Pina en los Autos del con-
curso de acredores contra *Dn* Maxiano Salazar pa-
ra la paga y prebacion de sus deudas con lo demas de
su estado digo: In principio me opovision, aunque
de reprobacion p. el
de una causa
de las onse
dia beintey
de marzo
de seiscientos
y noventa
forme me conveniga.

A Un pido y sup^{co} se sirva mandar seme entreguen estos
Autos baxo de concu^{to} de Promovidos por el rramina
Ordinario para usar en mi dia como lo pretasso en
Judicia con constas *Dn*

Rafael de la Pina
[Signature]

Teniendo consideracion al Documento
presentado p^a esta parte, a la carta entera
del teniente q^e demanda, y a los demas
q^e ministra el concepto ven^{do} oporcion,
no ha lugar p^a ahora a la entrega de
unos q^e solicita. Lima y Abril 12 de 1780,

~~Lucas...~~

~~...~~
Anselmo

Pedro Lambert
no de...

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y seis de Abril
de mil setecientos noventa años yo el Sr. Jefe de la
Real Audiencia de Lima a P. Rafael de la Pena en su
persona doy fe =

~~Penas~~

Lambert

~~...~~

VALSA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SR. D. CARLOS IV.

Madrid a los 20 dias de Mayo de 1791.



Se presento con
cargo de f. v. p. to
bea p. el s. f. ues
sua causa or
beinte y seis se
Marzo, a las
nuebe y media
de mil ochocientos
noventa
años

Mariano Sabarza en lo anterior exco-
no
no
Gregorio Flores p. cam-
bridad sup. q. supone le debo, y lo deman dedu-
fue hoy veinte y quatro de Marzo
reme ha notificado un Decreto, q. me comen-
de la mitad del termino encargado, para pro-
bar mi excepcion, y hallado se actual-
m: embarazado lo anterior, y transformado
el juicio ejecutivo, con la provencay. y con-
curso de los acredores q. han valido, p. v. u.
tor.
Reconocido el mandato
judicial, es imposible q. en tal estado practi-
que yo las dilig. correspond., ni tampoco ve-
na legal, q. con extida la causa en ordina-
ria, seme angustien los terminos de la via
ejecutiva; por tanto, y baxo las protecc-

Lombaxar
#

tan q. mas haya lugar

A Vna. pido y suplico se viva mandado se
suspenda el termino concedido, declaran-
dolo no deber correr interin se descom-
bararan los autos, y se evacua la sub-
stantia. ^{on} el concurso de decretos, co-
mo es de Justicia, q. profeta tanto con la
mayor brevedad. ^{on} lo q. me comunique, pido

ya

Maniaco Salazar

Esta parte me veni de ella con da
en lo q. lo mandado es el auto

de 23 de marzo proximo pasado en
el qual se declara q. se debe correr la

interin el termino del embargo p

probar las excepciones q. tiene alega

en las sumas y Avul 12 de 70

devedra Anemi.

Pedro Lambrexas no de S. J. p. p.

En lina y Avul diez y seis de mil se. noventa años yo e
no he sabido el suceso de suya de Mariano Salazar
entrepersona soy fe

Lambrexas

Salazar



UN REAL
SELLO SEGUNDO, SEIS
REALES. AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y OCHENTA Y
OCHENTA Y VNO.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV

Para los años de 1790. y 1791.

Don Ant. Carrillo vez. de la villa de Chom-
cay, pareco ante V. S. y digo: que como con-
ta, y parece del Lagare q. en decida for-
ma precomo su fha. en el Pue. de Cayan
en veinte y tres de Nov. de setez. ochenta y
quatro, se obligo anni fauor Mariano Sa-
lazar vez. de Cayan q. la cant. de treuiente
ochenta p. y aunque ha corrido seaca de seis
años, no he podido lograr el pago; y q. en
se verifique con D. N. q. ha apexix de la
Fertam. de D. Man. de Ofen, combiene anni-
do q. el dho. Mariano bap. de Senam. lo re-
conosca, y Declare como es cierto me el deudo
de dha. cant. y q. solo me ha satisfho. lateral.
de noventa y siete p. quatro xx. quedando de resto
doscientos ochenta y un p. quatro xx. Pottanto =
Asi pido y suplico que haviendo p. precorrado el Lagare, y
una Cigueta Supplicatoria, se ova mandar q. el
dho. Salazar lo reconosca, Jure y Declare como
lleo pedido en Jur. q. pido Cortar etc.

Antonio Carrillo

Por presentarse el contenido y Resonancia
y declare como se pide y se comete. Lina y
Manos 22. de 720.

Laave

Proveyo y firmo el Decreto de sus el 8^o
y 11^o de las Amas de Valuedra Alc^o Ordinaria
de esta Ciudad y su jurisdic^o por su Mag. en
el dia de su fecha = Anonni.

Pedro de umbrea
no de el dho. y p^o.
Esc. de su Mag.

En Lina y Manos veinte y dos de mill se
cientos noventa incumplim^o. de los mandados
por el Decreto de sus Reu^o Juram^o de Man
no Zalazar quien lo hizo por Dijo Nro E
y una señal de Cruz segun dho cargo del
qual ofrecio decir verdad y siendo le mostra
de el pagare presentado y la firma q^o esta
am pie donde dho Maniano Zalazar y
la que aparece de la Cruzela Dijo q^o en
ciento que ambas son de su letra y punto
y las mismas q^o acobumbra hacer y por
tal ten^o Resonancia y q^o tambien es cierto q^o
esta Resonancia de ciento ochenta y un p^o que
mo a. Lo q^o dijo con la verdad vases del juram^o
fho en q^o se afirma y Ratifico y siendo le muestra
firma de su Mag. Silvestre de Alenda
Esc. de su Mag.

Pague q. p. me. pagare en q. de los de los... 23

3 trescientos ochenta pesos los quinos q. cada uno
 Conforme hoy trataban los q. alaba, pagare en el mes
 de Mayo Como tambien queda en mi poder un recibo
 de cinco fanegas de permilla de calpiti, q. el
 no, de tunjuna vale por haberse el pago por
 el año, idnario de cada una de ellas, q. para
 el con. lo pax me en Saltono, 23 de Mayo
 Comendador de la Real

Al Illustre Sr. Dn. D. Juan Saltono

380 p

resto 281.4
 199.22

 82.23

53

380p
Bonn
Chapman

85
100
150

21
Lima Junio 17 de 1790



UN REAL

SELLO SEGUNDO SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SOSEENTA, Y SESENTA Y VNO.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV.

Para los años de 1790, y 1791.

Remítase a él

Como venos.

Alcalde ordinario

D. Fran. Saavedra

pa. qd siendo cierto

lo qd el Supticame

expone le haga

monta Junta

Franco

D. Mariano Salazar, vecino del Pueblo de Yari, Partido de Tarma, y residente actual en esta Corte, a los pies de V. C. con un mar debido de un año dice: Que un año cavala ha estado el sup. siguiendo causa ejecutiva en el Juzgado del Alcalde ordinario de esta Ciu. d. d. Francisco Saavedra contra la testamentaria del Manuel de Hoxer, difunto individuo de ese comercio, y aunq. no por omision del referido Tria, sino de alguno subalterno del Tribunal, havia cooperado muchas dilaciones, finalm. se rectifico la causa, y ya continuaba una propria ejecucion de via ejecutiva.

Quando se hallaba en un debido estado, intercepto un breve proquevo, y fenecim. por ventura de transe y remate, cierto Acordon de l

sup^{te}. nombrado d. Gregorio Flores, vecino asimismo
mo de esta Capital, quien devapiado de las mis-
nias del sup^{te}. y su familia, q. quedo abandonada
en la distancia de dho. Pueblo Crayan, solicitaba re-
prevar toda la dependencia, y dexar abolutam^{te}. de-
tinido al sup^{te}. a un de una porcion de dineros sufici-
ciente para emprender de nuevo un trabajo, q. le pro-
duciese alguna utilidad, y modo de alimentarse en mis-
gera e hijos legitimos, ya q. no se representen los ataca-
ros y daños padecidos en el dilatado tpo. q. se ha difere-
do la causa executiva de q. se ha hecho mencion.

La indolencia del d. Gregorio Flores es motivo de
q. se haya formado un concurso de acredores contra
el sup^{te}. q. si anteriormente se consideraba ageno de todo
comercio, hoy se ha puesto de peor condicion; porq. ni
uno uolo de los intercedidos puede ser vanificado, me-
nos q. se prorate en todos, y que bien demue creditos,
ni el sup^{te}. espera formar represente, vale de la de rene.
de esta Ciu^d, y volver a las existencias de su Casa: vien-
do lo mas doloroso q. todo es golpe de tribulacione
hayade extenderse hasta quando no se sabe, respecto
de q. el juicio contratado, y el demandado concurso de
Acredores, ha quedado suspenso, no come atar, ni ad-
larra, y no se encuentran terminos donde hayade con-
chirre uno ni otro pleyto.

El sup^{te}. vive en tal confusion y amargura q.

no descubre otro Refugio, q. la tibia benignidad de V.C. y Res-
didam. ^{te} iriterpelando la nada mas pretende, vno que
traidos los autos obrados en caso necesario, o acendi-
da la verdad de esta Relaz. se libere una sup. provis-
dencia q. ordene lo mas justo y conveniente sobre la pro-
secucion de la causa, vna q. se fale a la equidad q. merece
el conflicto y de arryano q. lamenta un pobre devdichado
y forastero cargado de familia, q. ha consumido en un peregrin-
nacion hasta el ultimo mueble auri de cavalgadura p. a

Renovar; por tanto

A V.C. pide y suplica q. haviendo por cierta y verdadera esta
Relacion, q. se fura a Dios nro. vno y esta vnal de
Cruz. t. o mandando traer los autos en caso necesario,
se viva providencias conforme fuere de un sup. arbitrio,
para q. breve y p. vno ^{te} sin omision ni preteco
alg. se determine la causa pendiente; observada vna
la equidad y justicia, q. espera alcanzar de la grandesa
de V.C. —

Martiano Salazar

Por recibido el Sup. du. to, jurtese este
escrito con los autos de materia, y trabu-
jante en el dia. Loria y Junio 19 de 1720

Seaveria

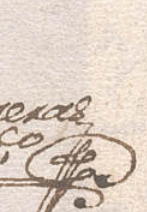
Proveyo y firmo el Decero de Dno. el N. llo
escri de Campo Don Juan. Anas de Sabedra

UN REAL

ALCAZAR DEL REYNADO DE S. M. EL S. O. CARLOS III

Alcalde Ordinario de esta Ciu. y su Jurisdiccion
por su Alcaz. en el dia de su fecha =

Ante mi.

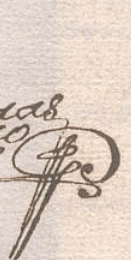
Pedro Lumbrenas
no delgado y pu. co. 

Quando se lo proveyo en el dia de su fecha. Luno
y Junio 22 de 1790 =

Yo el Rey

Proveyo y firmo el Decreto de suyo el S. M. de Cam
po Don Fran. co. Arias de Saavedra Alcalde Ordinario de
esta Ciu. y su Jurisdiccion por su Alcaz. en el dia de su fecha.

Ante mi.

Pedro Lumbrenas
no delgado y pu. co. 

UN REAL

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SR. D. CARLOS IV.

Para los Años de 1790. y 1791.

D. Antonio Carrillo en los Autos executivos que sigo contra Mariano Salazar por cant. de becy, y lo demas deducido digo: que ami Ledim.^{to} se cixvió V. S. mandar que dho Salazar pasase a Turam.^{to} Reconosiera el Pagam.^{to} q. tengo presentado, y haotendolo executado, confiera llanamente seme deidor de docienty Ochenta y quatro rs. en cuya virtud, parece quemencion esta expedita parague enfuerza de la Declaray.^{ta} se libre la Lruvid.^a correspond.^{te} Esta en el dia debe ser reducida a que de la cant. que se halla retendida en poder de D. Dom.^o Novoa como Alcaza de D. Man.^o de Oren q. le hera deidor de Salazar de mayor cant. y se le ha mandado pagar, seme satisfagan los dhos docienty ochenta y un rs. quatro rs. y parague asi se execute. Por tanto

A V. S. pido y suplico que en vnta de dha Declaray.^{ta} se cixva mandar, que de la cant. que existe en poder de D. Domingo Novoa perteneciente al

Don Maximiano Salazar mi Deudor, verme
satisfagan los otros doscientos ochenta y uno
pero quatro rs. q. confiera errame de
endo, sabiendo para ello el Auto que se
proveyere de mandam^{to} en forma, y
Turo a Dios Nro. Sr. y una señal de
 Cruz que sea. Cantidad me es debida
y por pagar; pido Jur. a Cortas y Fe
Antonio Carrillo

Por opuesto y traslado a d.º Preg.º Flores. Lima
y Tunis 22 de Julio 1770

Sabedra

Proveyo y firmo el Decreto sedulo el S.º Alcaide de Cam
po Don Fran.º Anas de Sabedra Alcalde Ordinario de
esta Ciu.º y su Jurisdiccion por su lugar. comparecer
del Don Maximiano Carrillo Arce de esta Ciu.º
Anas de Sabedra

Pedro Lumbraza
es.º del S.º de pp.º

En burre y dos de Tunis setecientos
noventa y uno, hizo saber el traslado ante
nos, a d.º Gregorio Flores en persona doy fe =

Lumbraza

SEIS REALES
UN REAL



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y OCHO, Y SETENTA
Y NUEVE.

VALIDO PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV
POR LOS AÑOS DE 1790. Y 1791.

D. Mariano Salazar en los autos executi-
vos q. sigue d. Gregorio Flores p.º car.º de perit
y lo demas deducido digo: que me ha notifica-
do con fha. de 16.º del corriente Abril el Dec.º
de 21.º ordenandome q. me acordara, arreglan-
do al mandado en el auto de 23.º de Mayo. q. en
el de 18.º enq. se declaro q. debia correr la mi-
tad del termino encargado para probar mis
excepciones; y vacado el proceso luego q. lo he
reconocido, se enmendra la insuperable dificul-
tad de ser posible practicar dilig.ª alguna so-
bre la prueba de mis excepciones, ni tener pro-
greso al.º la causa hallandose embarazada en
los autos, como incontinenti resulta de ellos in-
peccionado el Dec.º de 12.º q. apedim.º ad.º Na-
fael de la Peña, uno de mis acredores, se manda
poner con los autos, y q. se traigan, lo q. indica
y aun demuestre q. hay alg.ª provid.ª q. expedie

y mientras esta no se libra, el proceso no hay du-
da q̄. está embarazado, y n̄. yo pueda usar de
mi dño. ni probar mis excepciones.

Tanto por eso, quanto por la llave e forma-
do ya perfectam^{te}. concurso de acredores, la omi-
tancia^{en} de esta causa no debe correr en los ter-
minos de la via executiva, y n̄. seme impute
p. efecto a lo^o. provecho, q̄. tal vez de solitudi-
nia se hayan prevenido los interesados; pues
lo prim^o. es q̄. todo deudor puede hacer q̄. se in-
ten y junten sus acredores, conforme lo pre-
tendi juram^{te}, y lo seg^{do}. que aunq̄. no obtuse era
determina^{en}, ello es constante q̄. están preveni-
do, y han formado el concurso d. Gregorio Flori-
d. Rafael de la Peña, y d. Antonio Carrillo.

Ni seme oponga q̄. este es un pervenir origi-
nal, q̄. no hay otra cosa mas escrita entre los
A. A. practico, del modo q̄. seme certuno q̄. volu-
citare la suspensio^{en} y restituz. del termino
caroado, y q̄. semejante de proposito no podia dil-
gilo Levado, q̄. pidere lo q̄. no se puede conceder
y q̄. ignorare q̄. la dilaz. legitima de las causas
executivas no admite restituz. ^{en} aguiando se q̄.
aunq̄. la supieren yo no podia alegar causa o-
quina legitima: todo lo qual procede de no quer-
salir del exilo y practica tan trivial, q̄. lo mio
es ofusarse alguna dificultad, q̄. luego se manifi-
na de proposito e ignorancia, y yo priuacionia

si venia admisible la Restitución en el termino que el
encargado, caso q. este estuviere circunducido, y
si venia causa justa para q. se Restituyere, no solo
la q. constare, o q. consta á hora de los autos, sino o-
tra qualq. de las q. comprehende el principio general
de dño.

Y ave ve q. esto es de superabundante conveñencia.
y q. no necesito valermé de esas fundam^{tos} legales, sup.
q. por el concurso formado de acredores, nadie igno-
rará q. la causa se ha buelto ordinaria, y entonçe es
su substancia^{en} y curso ha valido de la antigüedad de lo
executivo, ni estrecharse los terminos del encargado,
menor q. la p^{te} ad. ^{en} q. No se quiera q. - ele tole-
ne una monstruosidad de q. un juicio ordinario siga
en terminos de ejecutivo, y q. yo pueda valermé de
estos motivos y omeñencias legales, nadie me lo hade
convenir ni Repeler, q. do la Ley tamb. ^{en} atiende, y usa
de piedad con el deudor en tal estado de la causa; por
tanto

A Vno. pido y suplico se oina librar la provid^a para q. se
mandaron hacer esos autos, copiandolos la primer^a y
ante todas cosas, y así mismo declaran con expreso
y debido pronunciam^{to} q. formado el concurso de a-
credores debe correr y llevarse por sus terminos co-
nuepondientes, en justicia q. jurando lo necesario.
pido ^{ya}

Maximiliano Salazar

UN REAL



VALSI PARA EL REYNADO DE S. M. EL SR. D. CARLOS IV.

Para los Años de 1790, y 1791.

Para que por provenga el presente ~~Ex. no. 1~~ exprese, si
este Autor se han hallado embarcado o ex-
peditor p. podense entregar a d. Maria
no Zalazar, como tambien si a ocurrido
p. ella en los terminos q. refiere en este
Excripto. Lima y Junio 22 de 1790 —

Sadredra

[Signature]

[Signature]

Con unan se
puniéron las
dilig. de enfante.

~~Ex. no. 1~~
~~Ex. no. 1~~ *[Signature]*

Mendoza

~~En Lima y Junio veinte y siete de mill setecientos y
noventa y siete como la antecid. a d. Sebastian Obando, en
persona q. lo firmo dix fei —~~

~~En Lima y Junio veinte y siete de mill setecientos y
noventa y siete como la antecid. a d. Sebastian Obando, en
su representacion q. lo firmo p. no sabo et en virtud de
un Mercado y Joseph Obando dix fei — Mendoza~~

En real.

SELLO TERCERO, VM REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHENTA Y DOS Y OCHENTA
Y TRES.

Para los Años de 1784, y 1785

VALGA PARA EL REINADO DE S. M. EL SR. D. CARLOS III

Para los Años de 1790. y 1791.

Mariano Salazar. Jefe de Sayan, en los años q. digo, Comendador
Hoyes por Com. de peron. y lodemas dedusido, digo; Que deyo en concuato
Con D.^{no} Antonio Carillo, y D.^{no} Rafael dela pena; Como Comra
del Escrito, q. tiene presentado, de mandandome Casa y hale
memor, y lodemas, q. ouaxe. mes presido, desir. ala Justificaz. de V.S.
para q. Consuabta, Consideraz.ⁿ Contemple, q. Llevo. un año, y mere
Ex pulsado, de mi tierra, y Casa, la qual se halla, mi mujer. y mi
hijo, en el Toral de amparado, yo por mi en la mayor. de dicha por q.
no aguedado. Como, q. nome ex aguedado, al fin de sortenome
amar, de lo q. tengo expresado, por lo qual, si está, es sobre
me pondre en la mayor. en obbenca; Yo me forzado, en todo al
fin, de Consiquia, la Conclusion, de este Litter; Pues ha Causa
de hallarme de amparado, en tierra hagera, por lo q. sedemora
la execusion, del poco, aprecio, Cong. mere, el Escribano
de la Causa, pues haciendome, presentado. al Sup.^{no} Gov. Cuyo
Sup.^{no} Dec.^{to} se haio presente, ante V.S. al fin de q. fuese sierra
me queja, fuese despachado, prontamente, En este estado de

seleció, traslado, a D^o Gregorio, Flores, des del mes. pasado, y
hasta oy nome hepodido, Consequir. por lo q^e seme ave pacoiso
se saquen. Con apunio, al fin, de q^e en vista, de ella, de la
Providencia, Con anexo, al Justo motivo, q^e llevo exp^o. por tanto
A D^s. pido y suplico, se sirva mandar. q^e sea apremiado, el Procu-
dor q^e lo sacó, del oficio, en día, para q^e en su vista de ella
de la Providencia q^e Conespondia por sea de Just. a q^e pido sea

Martiano Salazar

Otro si pido y suplico a D^s. se sirva mandar. que el presente ex^o.
me ena que Los autos. Estando, en estado para q^e en vista
de ella, a ser la defensa, q^e me compete, por ser de Just.
Espero alcanzar de la piedad, A D^s. A supra //

Salazar

El Procurador q^e sacó este Auto, se
apremiado y ho entregueme a esta
parte estando en estado. Lima y P
Via 10 de 790 -

Juan de Salazar
Proveyo y firmo el D^o
cero de suyo el S^o el t^o de
de Campo Don Fran^{co} Axiar de Sabedra Alcalde Ordinar
de esta Ciudad por su jurisdiccion por n^o de q^e en el día de su p^o
finq^e me.

Pedro Lumbrea
no del q^e y pu^o.
B. del q^e y pu^o.

UN SEAL

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL RE. D. CARLOS . . .

Por los Años de 1790, y 1791.

Yo el Sr. Guido en nra. A. d. Gregorio Flores
 en lo autos executivos contra Maxiano Salazar
 por Cantidad. Exp. y lo demas deducido Digo:
 que se me ha dada traslado del Escrito pre-
 sentado p. d. Pedro Carrillo en q. pide se le
 entreguen Docien^{to} ochenta p. el din,
 existente en poder de d. Domingo Novoa
 perteneciente a Maxiano Salazar p. Cuen-
 ta del Vale de S. y p. responder a el Com-
 viene a mi derecho q. el dicho Maxiano
 Salazar fue y declare al tenor de las p. req.
 sig. ^{ta}
 1.ª Si es cierto le entregò una
 fanega de semilla de Alfalfa puntual-
 sando su valor y assi mismo si pagò p. q.
 el dicho Carrillo sesenta pero aun Alca-
 balero y si le dexò noventa y vein p. p.
 su trabajo en Palma p. orden suya en

podex ed.^o Gregorio Miranda En
cuya atención

A. V. S. pido, y sup.^o se sirva mandar
q. el indicado Maxiano Salazar
fuxe y declare al tenor de las p^{tas}
articuladas y fho prolixo respon
den al traslado pero en jur.^o q.
pido, V. S.

[Signature]

Use y declare como se pide y se
comete Lima July 13 1790.

[Signature]

Pasó beyo y firmo el dec.^o de este año el S. D. D. Juan
Antes de la abedna Abg. de esta N. Aud.^o
Alcalde ord.^o de esta ciudad y su Tuxi^o p.
S. May. en el día de su fha. Y comparex el d. Ma
xiano Carrillo Arce de esta ciudad.

[Signature]
Pedro de Ubreas
not. de S. J. p. c. f. p.

Lima July veinte y dos mil setecientos y Noven
ta años, Yo el Escrivano, en cumplimiento de lo man
dado en el dec.^o de arriba, Resolví Juramento de Ma
xiano Salazar, q. lo hizo por Dios Nuestro
Señor, y una señal de Cruz según dho. so cargo



UN REAL

TRABAJO PARA EL REVENIDO DE S. M. EL SR. D. CARLOS IV

ANOS DE 1790. y 1791.

go del oficio de la verdad, y siendo examinado el tenor de las preguntas del escripto presentado declaro lo siguiente

1^a

A la primera pregunta Dixo: q. es cierto le entrego a D. Antonio Carrillo unas fanegas de semillas de Alfalfa, a razon de ochop. cada fanega, que igualm. es cierto pago el dec. sesenta y tres a un Alcabalero q. lo es D. Juan de Alva, y q. assi mismo es cierto le dio noventa y siete p. subra baxo en el Valle de Salpa, los q. estaban en poder de D. Exuperio Miranda; Y q. esta es la verdad so cargo del Juram. fecho en que se afirmo y ratifico siendo leyda esta su declaracion la q. firmo el q. doy fe =

Ineemi. Mariano Salas
Pedro Lumbreal
no. de D. L. y P. co. J. P.

Un Real.

S E llo Tercero un Real Años de mil seiscientos noventa, y noventa y uno.



Virna 24. de Agosto de N. Do.



Al S. Arceves Gen.

E mo por

33

Francisco

D. Mariano Salazar con su mayor veneraz. on
alo pier de D. Ex. Dize, que ha seguido auto
executivos ante el Alcalde Ordinario D.
Fran. Ariz' e Saabedia contra D. Domingo
Roboa como Albarca de D. Manuel e Ovea,
y substanciada la demanda por todos sus tra-
mites judiciales; con embargo de haberse mandado
por dicho Juero se le entregues la suma de 450^{rs}.
vel credito total al Sup. con mas su decima
y cortas desde el año pp. 1789; no se ha veri-
ficado la entrega de dho. dinero, por unas vagas
circunstancias queohan embarazado por parte de
D. Gregorio Flores a quien el Suplicante le debe
430^{rs}. procedidos de ciertos creditos q. contrao

Signature

Lima y Agosto 26 de
1790

Esta parte ocurre a
usar de su dño ante
el dñor de la causa y
si se sintiese agraviado
de sus providencias
inexpone a los recursos
q' le competen en el
tribunal donde corre
ponda

Salinas

con él. No hay duda que el Suplicante la debe
dicha cantidad, pero sobre que esta es hecha
mandado depositar por el referido Alcalde
Ordinario el termino de ocho meses, y que
no solamente no la haya recibido el Supl.
ni dicho su Abogado (aunque en realidad fuese
inexpone a los recursos) es motivo suficiente para solicitar
el amparo, y proteccion de V. Co. a fin de q.
se sirba mandar se entreguen en el dia al
Suplicante lo dicho 453 p. depositador aunque
sea vaso de fianza que esta pronto a otorgarse
con Persona abonada para trabajar con ellos,
y mantener a sus pobres hijos y familia honra
da, que estan careciendo del debil amparo del
Supl. el termino de un año, y quatro meses.

El referido Alcalde ordinario ha pro-
cedido con justificacion, y en tal conformidad q.
sin embargo, de las contradiciones subvintada
por el enunciado Abasco, conociendo que su
demanda era justa, mandó por el Auto de
sele entregase el dinero, en cuyas circunstan-
cias se presento dicho su Abogado embaxando

Salinas

38
la entrega, de donde dimanó el depósito; pero
como de esta demora ya indicada se veían
notables perjuicios al Suplicante en que no
se interese dicho Juez, ni el Escribano
Pedro Lumbreyes que lo es de esta Causa;
porq. aung. le pregunta el estado de ella
jamás le dá xarón, ni el exito de lo man-
dado por V. Ex.ª en otra igual demanda que
intaxpuro à su Superiora justificación por el
mes de Junio de este presente año. Puntante.

A V. Ex.ª pide y sup. se sirva mandar seguir
y como llebo pedido en lo principal de este
exito; y si fuere de su Superiora agrado se
sirva igualmente mandar, que respecto
al Retardo triste y momentaneo que llebo
incómmodo Informe à V. Ex.ª dho. Alcalde
Ordinario en el día con Auto; y en su virtud
Resolver lo que es de Justicia, que diar
tiene pedida en lo testamto expresado, y
asi lo espera alcanzar de su Poderosa Otmano

Mariano Salazar
M



Un Real.



El Tercero un Real. Año de mil setecientos noventa y noventa y uno.

Por V. seruido el sup. deo. es de
Guandese y cumplase lo proveido en
día sexta de Mayo de 1790

Proveyo

Proveyo y firmó el decreto anterior el Sr. Mre. de campo
D. Juan Anias de Saabedra Alc. ord. de esta Ciu-
dad, y su Fiscal D. Juan de Mag. en el día sexta de com-
pares en el d. d. Mariano Carrillo Arce en esta
Ciudad

Antemi.

Pedro Lumbrea
no delgado



UN REAL

SEIS REALES.
SELLO SEGUNDO, SEIS REALES.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y OCHO, Y SETENTA
Y NUEVE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV.
PARA LOS AÑOS DE 1790, Y 1791.



Suplico bundo en nombre de D. D. Eugenio
Flórez en la causa ejecutiva contra
Martiano Salazar por cantidad de \$
y reman deducido. Nos acordando de
acuerdo de la Real Cédula de
D. Antonio Ferrillo solicitada por D.
Diego de se halla retenido en poder
de D. Domingo Noboa como Al-
bacea de D. Manuel de Oros perra
reciente auto. Salazar se le satisfagan
los noventa ochenta y un \$ q. si ce
ctuale debiendo digo: Sea en termino
de quince dias para que se satisfaga
la solicitud y en su consecuen-
cia mandan q. de lo mandado diere
se le entreguen a mi parte lo q.

cuatrocientos treinta y dos y cinco
de importe el pagaré de \$ 400.00
en un conforme a derecho y a lo que
de los autos resulta.

Amig. se ha sido impedito el
suscitar este negocio aun formal con
curso no se ha podido lograr esta
idea como lo manifiesta el proceso
lo mismo.

Este parte represento contra
el deudor. Salvar con el pagaré
de \$ 400.00 otorgado ante testigos por
la cantidad de cuatrocientos treinta
y dos y cinco \$. Peromido este
litigio el correspondiente mandam.
represento tambien D. Rafael de
la Peña con el pagaré de \$ 400.00 por
la cantidad de Cincuenta pesos y
posteriormente salio D. Antonio
lo con el de \$ 23.00 pidiendo se le
pagasen suscientos á la par y un \$.
cuatro \$ Estando en oposicion no
pueden embarazarse la entrega de

33
solicitada mi parte, ni mucho me
nos constituya la Causa en clase
de un formal concurso. No supu-
mera de J. Rafael de la Peña por q.
demandando así solo un crédito,
y habiendo el Sr. D. Juan Fournier y
tantos de la causa desde luego p. cubrir-
la.

No la segunda por q. aunq. este
Sr. D. Juan Carrillo demande, no ciento
ochenta y un p. pero tiene contra sí
todos los abonos q. deben hacerse
le a la larua según lo q. este
expone en su última declaración
y tiene también q. el contexto
mismo del pagaré acredita q. la
obligación solo se a. satisfacen la
cantidad con lo q. se trabaja.
Así es visto q. no es tan claro y
expedito su derecho q. demandar a
hora en conjunto toda la cantidad.

De otros antecedentes resulta q.
solo el crédito de mi parte es el q.
exhibe atención en la Causa. El



UN REAL

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV.

Para los Años de 1790, y 1791

esta comprobado con el Cagare q. d. o. q. o. el deudor ante sus ojos q. d. a. mayor abundamiento lo tiene n. conocido. El origen de la deuda e tambien circunstanciado por que ella proviene como se expresa en el mismo Cagare q. d. a. haber quedado salidas los suarios de treinta y dos q. cinco x. El Con. q. mi parte se entrego para la q. fa. de uno Ganado q. habian de conducirse a su Canal. De mere q. por qualquiera n. pecto q. se considere cada dea ra a favora supuesta ca. tificacion especial. quando no hay otro Creditor que lo do

UN REAL

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y
SESENTA Y OCHO, Y SETENTA
Y NUEVE.



VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL Sr. D. CARLOS IV.

Para los años de 1790, y 1791

*Y se han acordado y se ejecutaron
Cuentas que hablan en particular.*

*Al Sr. D. Salazar se le en-
cargaron los diez años de la ley, y
de su cumplimiento, etc. y se
debe que deba gozar el la-
mitado dicho término por los
motivos que se tubieron presentes no
habiendo justificado hasta a hora excepto
algunos de los indennise el cargo
y en por eso que se puede o hacerse
en la parte alguna para que a un p.
se le entreguen los cuatrocientos
cientos y ochenta cinco d. importe el
pagar. No obstante esto si acaso
o carece alguna duda en la parte
mi parte esta prompto a o lo que*

la correspondiente fianza p. la
Nobres de Quilicura a p. de
se entrega la cantidad de
El virey de Nueva Granada en
poder de D. Domingo Novoa con
parte recome al D. Pedro de Ma
ran segun averiam. se dixo.

Con la fianza queda todo con
ultado y mi parte logra el auxilio
de un p. de tanto necesita p.
sus urgencias. Esta entrega a no
se perjudica por q. el virey
de Nueva Granada en poder de
un extrano como lo es D. Dom
go Novoa. El virey de mi parte
a notorio y preferente, y con la
fianza q. se hace quedan en se
guridad las demas Intermedias. En

cuyo termino
p. p. y suplico se diga a D. Juan
pueda la solitud de D. Antonio
Carrillo y en su caso se mande
mandar se le entreguen a mi p.

los trescientos treinta y dos p. de imprenta
El Regente de la Real Audiencia y
Nobles y Señores de ella, recibiendo el auto de
mandamiento superior para que lo
cumpliere el Sr. Domingo de Soto en
su poder, como el Sr. Domingo Quiñi-
ero y Sancho de Pereneñentes
al Obediente y Real Justicia de ella y
suo lo recivieron en voz y anima
El mes de mayo de 1709

F. de S.
Domingo de Soto

Auto, y para que en ellos la Justicia
de ella depona el ser proveido en
virtud de el Real Cédula de este año de
mayo de 1709

Caavedra

Proveyo y firmo el de 20 anterior el Sr. D. D. Fran. Anias
de Soto Obispo de esta Ciudad y Alc. ord. de esta
ciudad, y su Teniente p. r. Mac. en el día de su firma, y compa-
ñero el Sr. D. Mariano Carrillo Arce de esta ciudad.

Ante mí
Pedro Lumbraes
notario de esta Audiencia

En cumplimiento de lo mandado en el

exero Laoveydo en veinte y dos de Junio del presente
 año que ve halla a ^{28 de 6^{ta}} lo que debo certificar se reduce
 a que habiendo preconcado Gregorio Guido, a nombre de
 D. Gregorio Flores el escrivano de ¹⁸ se le concedio al res
 executado, la mitad del ~~Probatario~~ Probatario, y no eife
 cado que fue en 21 de el mes: en el mismo dia, preconco
 D. Rafael de la Peña el escrivano de ²⁰ concargo, el q. se
 vino a aprobar el día de Abril. Asi mismo, a día
 veinte y seis de dicho mes presento valazan otro es
 crito, concargo, el q. se vino a aprobar, junto
 con el de D. Rafael Peña, demodo q. se paso el
 termino probatorio. concedido p. el escrivano de
¹⁸ sing. huviese vacado los Autos de la
 causa: Lo para que así conste pongo la pres.
 En Lima y Agosto diez y nueve de mil seteci
 entos noventa años =

VIRREY PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV.

Para los Años de 1790 y 1791

Pedro Lumbraes
 Escrivano

Vistos p.ª consultan artículos dilatorios y recursos
 contrarios al interés recíproco de las Partes
 en un asunto cuyas naturales y materia s. ne
 queda no permite prolongar su duración
 ni menos deferir a los fines q. se proponen
 los escritos presentados, se resuelve a p.ª de
 oposiciónes echas con el termino perentorio de
 dos dias comunes dentro de los quales respon
 dan al traslado q. mutuamente se dá de estas
 oposiciónes y con lo q. difieren o no pasado
 el referido termino transcurra los Autos
 Lima y Agosto 3 de 1790

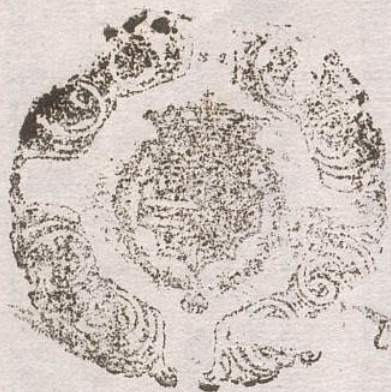
Suaveolida

Proveyo y firmo el dec. anterior al Sr. Mre. de Campo D. Juan de
 Alcazar de la Cruz Alc. ord. de esta ciudad. y su Fiscal D. Juan de
 y comparecer en D. D. Mariano Carrillo Apoyon de esta ciudad =

Anonim.

Pedro Lumbraes
 Escrivano

UN REAL



ALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV.

Para los Años de 1790, y 1791 no
 y Sept. quatro de mil setec. y noventa años y el 25.
 hice saber el auto de excomen. a Gregorio Guido ~~procurador~~
 con nombre de suparte en superona ~~de que doy fe~~
 Lumbrexas

En otro dia hice otra notificacion como la de arriba
 a D. Rafael de la Peña en superona de que doy fe
 Lumbrexas

Certifico que he solicitado a D. Antonio Coriella de fecho
 de la corte saber el citado auto de excomen. a el que
 no encontrado en esta ciu. por hallarse ausente
 y para que asi conre lo certifico en lima y Sept.
 quatro de mil setec. y noventa años
 Lumbrexas

Un Quartillo.



S Elic Quarto un Quartillo Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno.

Dⁿ Antonio Carrillo. En loz autos q. sigo con Dⁿ Mariano Salazar p. cano. & p. q. me debe y lo demas deducido digo: que ha llegado a mi noticia q. V. S. se ha servido mandando dar traslado a loz Acrehedores & dho Salazar p. el auto & f. 55/ta y siendo yo uno & loz Acrehedores p. la cano de p. q. tengo demandado; respondiendome a el digo q. Justicia mediante se hade servir V. S. mandan se le entreguen al expresado Dⁿ Mariano Salazar loz doscientos ochenta y un p. quatro m. de q. me es Deudor p. loz fundam. sig.

Sin embargo & haberme prevenido a f. 26 y pedido q. de la cano. Coiventente en Poder de Domingo Noya, como Albacea & Dⁿ Manuel & Noces se me entregare dha cano. con todo usando & equidad y con misericordia con el dho Deudor p. haber llegado a mi noticia q. Dⁿ Gregorio Flores y Dⁿ Rafael & la Pena sus Acrehedores se desisten del dho y accion q. les compete; desde luego combengo en hacerle el mismo beneficio siendo cierto. Ven esta virtud.

A V. S. pido y suplico q. habiendo p. concertado dho traslado se sirva mandar q. de mi Coiventim. se entregue la cantidad expresada a Mariano Salazar, siendo cierto el Desistim^{to} que se suporre hecho p. loz Acrehedores

En esta causa en lo q. condeciendo p^a haverla bien y bu
na obra y para que trabaje con la Dnades q. tiemen
acreditada q. am e de Justicia q. pido 88^a

Antonio Carrillo

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. Some words like "Antonio Carrillo" and "88a" are visible.]

UN REAL



VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV.

Para los Años de 1790, y 1791.

4

D.^m Rafael de la Peña. En lo auto del Concursivo de
 Acordados, contra D.^m Mariano Salazar, por cantidad
 de peso, y lo demás deducido Dijo, que se le ha hecho va-
 ber un Auto provehido por V.S. en que se vive man-
 dar, dar traslado a los Acordados, y que respondan
 en el termino peremptorio de doce dias, y en un
 obediencia lo unico que puede decir es, que aten-
 diendo a la cordada de la materia, noticiosa de que
 D.^m Gregorio Flores se hallara a que se entere
 que la plata depositada al referido deudor para que
 con ella trabaje y ser pagado hasta q.^o me jure de
 fortuna; desde luego criando cierto segun me he in-
 formado, conderiendo por mi parte en que se entere
 que por hazerle bien, y buena obra, y que perciba la
 cantidad que me debe de cinquenta p.^o que importan
 los alimentos, y plata que le tengo suplida, y en esta virtud
 A.V.S. pido, y sup.^{co} que habiendo por contestado el traslado

y por devirtido de la acción que me compete con-
tra él executaba (encargo de vez ciento que el
Mfendo D. Gregorio Flores, y D. Antonio Carrillo
Condecienden en lo mismo) se vinba mandado vel
entregue Cmi con ventimiento se suspenda el de-
posito, y vele entreguen al Mfendo D. Maximiano
Calazar los 450^{rs} depositados, por hazerle bien y
buena obra; que asi es *Aut. que pido D.º*

Rafael de la Peña

Respecto de no encontrarse en
estos años el ^{to} allanamiento que se pone
del D.º Greg. Flores y començar el presente
D.º no haaca presentada excusación alguna
alg. se comenga: guardese y cumpla
plaxe lo mandado en el auto de
Respondiendo esta parte y la del D.º
Carrillo al traslado pend. de mas
del preuvo y precomonio termino el
segundo dia, sin admitirle, etc. en
otra forma. Liria y Sept. 20. de
790

Sacada

Proveyo y firmo el dec.º anterior
el S.º D.º In an. Anias de Saabedra

UN REAL



REAL CÉDULA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SR. D. CARLOS IV.

Para los años de 1790, y 1791

Abogado desta Real Aud.^{ta} y Alc.^{da} de esta ciudad, Juan Turiso. p.^a su mag.^a enerdia suya, y comparecer en d. d. Mariano Cañillo Arson desta ciudad Anxemi.

Pedro Lumbrexas
no delo ypu.

En limay Lep. bunte y dos mil setecien
tos noventa, hire saber el dco. anterior
a d. Rafael su a tñna en supertona do y
jee = Rafael de la Tenaga

Lumbrexas

Lima y Sep. 24 de 1790



Un Real



Ello Tercero un Real. Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno.



Tratado a los Acreedores.

Exmo. Sr.

3
Salaraz

D. Maxiano Salaraz a los pies de V. Ex.
con su mayor venera. Dize, que segun consta de la Razon Jurada que en debida forma presentada, es deudor el Suplicante a los Sugetos que en ella se mencionan de la Cant. de noventa y diez, y siete rs. que no ha podido satisfacer aun por mas diligencias que ha practicado en sus comercios allegados, y otros efectos de este Pais motivado de la contrariedad de tiempo. Revela el Suplicante vele excoente por V. Ex. de los Acreedores, y verificandove entonces por su corto giro que le ha quedado de su pobre comercio. Devesa pagarles, pero no le es dable verificarlo sino vele concede un moderado plazo; y asi ocurra ala bondad; y

3

Comisera^m de S. E. para q^e en uno de las Superiores
Facultades que el Soberano le tiene concedida
le otorgue la moratoria de estilo para poder
pagar a dho. sus Acredores; en cuya virtud

A S. E. vide y sup^a que habiendo por presentada
la dha. raron jurada, se vna concederle
la moratoria que lleva pedida; que asi
sea a merced de S. E. con todo se espera al camina
de la Poderosa mano de S. E.

Maximiano Salazar

En Lima y Agosto veinte y cinco del mil setecientos
noventa hizo saber el Sr. D. Xosé del margin
delabuelta a Gregorio Guib. Procurador
de Gregorio Flores en su persona soy fee

Carlos Josef Castillo
M. no de S. M. P.

Despues incontinenti hizo otra notificacion
como la q^e antecede a D. Rafael de la Oca
en su persona soy fee

Carlos Josef Castillo
M. no de S. M. P.

Con la cantidad que debo a las Personas segun lo D. Ma-
xiano Salazar, hago mencion en la forma siguiente

Primera	te D. Antonio Carrillo	285.
A D. Gregorio Tulon		430.
A D. Rafael de la Peña		056.
A D. Bernabé Orquela		150.
		<hr/>
		917.

Segun consta, y parece debo a las Personas contenidas en esta
razon novecientos diez, y siete p., como lo juro a D. y a esta
Señal de Cruz Lima y Sep. 23. 1790

ma, y Oct.

11 de 1790

7

22

Exmo Sr.

Quido en nra C. D.

ingame con los
autor, y traigase.

Gregorio flores, en el Expedien
te con Mariano Salazar por
cantidad de pesos en el que incide
la Monatoria, Pedida por el su
sodicho. Digo: que Haviendose le
dado traslado a mi parte el dho,
presentado por el dicho Salazar
en que pidió la Monatoria Ocu
rri. asaca los Autos al tiempo
que los havia sacado Otro de los
dos que se dicen a Cae edoxer que se
an presentado igualm^{te}, con
tra el susodicho Valiendose
de se al vicio para a venime
acusado la Reueldia lo que se
mea hecho. Saben; por lo que Ocurro
ala Justificacion de Ex^a, afin

Salazar

3

Lima y Octubre

que teniendo Consideracion
a que ocurri asaca los Afectos
en tiempo y que no vbo en mi
vel dia por no allarse. En el ofi

120179

se sirva Es. mandar seme
brequen para Contestar dha
Exarado y es poner lo que
venga al derecho de mi parte
y que interin se suspenda
qualquiera prohibencia si
ubiere librado por tanto.

Entregueme de
a esta parte los
autos por elir
mimo vtra dia
y con lo que difere
no traiganse

37. J. V. Es. pido y Sup. que en ac
cion alo que llevo espuesto
sirva mandar como
lado y en lo de mar como
vo pedido por Gen. Just.
que pido a la Poderosa
de Es.

Salina

Barth me p
Uchotric
Lorenzo
Fuey

U



SELO TERCERO, VN REAL:
ANOS DE NRS. SEPECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SR. D. CARLOS IV.

Para los Años de 1790, y 1791

En no. 50



Coma y Octubre
1790

D. Rafael de la Peña, y D. Antonio Carrillo con
 D. Mariano Salaraz en que solicita
 que ve no. ha dado traslado del memorial presentado
 a V. Ex.ª por D.º Mariano Salaraz en que solicita
 le conceda la moratoria de seis meses seg.º útil; y
 respondiendole a el Derivado, que de nuestro conven-
 timiento se hade verdir V. Ex.ª concederle la vasa
 de la precisa condicion de que nos ofiamos con Per-
 sona de abono la cantidad que confiera debernos
 segun la xaron jurada que ha presentado a
 V. Ex.ª, en lo que desde luego condesendemo
 por hacerle bien, y buena obra, y a que tenen-
 mos entendido se halla en el dia involvente,
 y en estos terminos de pura equidad.

A V. Ex.ª pedimos, y suplicamos, que habiendo por
 contestado al traslado, se viera mandar

U.º
 U.º

Concederle la moratoria que lleba pedida vago de
fianza que ante todas cosas debera darme a mi
tiempo el citado D.ⁿ Mariano Valarar; que
vexa Justicia que pedimos, y esperamos alcarras
de la Bondad de V. Ex.^a

Rafael de la Peña Antonio Caxilla

Gregorio Pardo, a nombre de Don Gregorio,
 Jofre, en el expediente, con Mariano Va-
 lera, sobre una Monarquía, que solicita
 con su mayor rendim. Dize: que V.C.
 se sirva darle traslado de dha Solicitud, y
 de Justicia se hade servir V.C. de denegar-
 le dha Monarquía. Para esta pretensión
 se presenta el dho Salario, con obediencia
 y subrección si teniendo haver causa
 pendiente contra el promovido por mi
 parte ante el Alcalde Ordinario.
 Doctor Don Juan Lañedra, quien en
 fuerza del reconocimiento de su vale
 libro el mandamiento de exención
 el que efectivam^{te} se traxo de la cantidad
 de la Deuda de quatrocientos mar-
 ca, y de p. cinco ran su decima, y or-
 ta, cuyos otros quinientos desde beñete

yocho de Marzo del año pasado pro
vino, en de vida forma de nuestros
Yo el 17 de Mayo para que la Superior Justiticia
de V. B. penetre la malicia de es
Feriendo con Deuda, y el Dolo conque cobiert
sideracion a la monatomia, contra todo derecho
haber silen despues de executado el pago, d
siado Mariado a entender lo contrario quando
no Salazar dice en su Memorial: que la cele
malisioram^{te} exeunte, quando ya estava exeunte
en el Memorial. Mas tenemos sobre el por
intempuro en ticular, que la deuda segun se recono
esta Superio- dela obligacion de 7^{to} de los Autos
ridad, hallar. de mostrados, proviene de haver
se pendiente dado dichos pesos para que se com
el concurso pu prase amí parte unas veces, y fa
su Sieman, tando ala confianza, imbitio el
to el Alcalde ordinario, que pines en utilidad suya, con no
ordinario Fran^{co} variable perjurio de mi parte, y expen
ordaba del Abato de su Camal, y an este es
y ahun signio otro Capitulo esencial, por lo que
ficado q^o no se hace digno de remegante gnau
lo solicitaba mi parte tiene que ratifiquen exen

la morato Meales, y no puede combenir en come
 ria por Necitante moratorio: estas se conceden a los
 lar q^e le per Devdones quando en otras inuitan
 siquieservis no tienen a. que satisfacen sus
 sus Atachado. Creditos; pero te mendo mi parte
 res, quando arregunado con el Embargo otros Cam
 ya enaba ^{idad} sea lo mismo que darle su di
 iniciado el ^{meno} para que travasase con el, que
 concurso en ^{principio} al mendo y el retener, por medio de
 año pasado. un Antifiticio, y nalicio a Avi
 Se declara mis. Mi parte pudiera hazer de
 p^r nula y in ^{mostnabile} ala Justificación de V. E.
 efecto la mo- ^{que es} que figura a los redores son
 ratoria con ^{cedida p^r de} vnes ^{mej} Testas, para aparentar
 cado ^{condendencia} en su pretension; ^{el corriente;}
 que le impones lo que llevo expuesto en bai
 la multa ^{ante} y no necesito mi parte otros
 veinte y cinco ^{para} contra de su in justa
 p^r la que vido ^{es} por é infundada ^{colicitus}. por tanto.
 el A. V. E. pido, y Suplicas que havido por de
 receptor ^{muñador} dichos Autos exen
 penar ^{tivos} contra el expreado. ma

Un Real.

El Trece, un Real. Años de
mil setecientos noventa, y no

manos Salazar, se riva declaran
tener lugar la inmutabilidad, que
esta por sea Justicia que espere
de la Poderosa mano de V.E. D.

Don ~~Don~~ *me* *Perex*
Ilustre

Camara, pasando le a este efecto
testimonio de este decreto: y en
defecto de tener bienes se le condena
a quince dias en Carcel; apensibien
dole q, si en lo subsesito incurriere
se en igual excoero sera castigado
do con la mayor severidad: de
cuyo cumplim^{to} debera cuidar
el referido Alcalde Ord.^o a q
debuellen en error auto p. q. de q
suertado, libre las providencias



Sepan lo venim. p correspondan
el Receptor y otro
di. Refer. 5 de
Salinas

Lima Nov^{ra} 18. 1790

✱
Un Quartillo.

Sello Quarto un Quartillo. Años de
mil setecientos noventa, y no-
venta y uno.



En
Cama S.

39 Mariano Salazar: En los Autos de
comuero formado con Bien enq. incide la
moratoria que solivó, puesto a los pies de
V. E. con su m. N. d. m. dice: Fue al suplicante
se le ha hecho saber el Sup. Dcto de V. E. p.
el que se sirve denegarle la moratoria conde-
nandolo en Veinte y cinco p. aplicadg a la R.
Camara. Sorprendido Decra provid. inquisio
su motivo, y se ha informado haver sido p.
que pretendio la espera despues de comu-
sado, loq. ademas de ilegal, segun se le ha
instruido, es malicioso, y digno del excom.
y pena que se le impone.

Conferando pues el suplic. su horror
y que para interponer algun Recurso debia
ceder la multa cuya Dilig. le es imposible
practicar por su total inopia; sin embargo

Alma y Morde
22 de Mayo 1790

De todo esto no puede menos que ^{se} presentarse
ala ^{sup.} Jurisdiccion de V. E. ver muy aseo
de su sinceridad y buena fe el procedimiento

Permitase al
Alcalde ordi.
nario Juan de
Cama para q.

malicioo cuyos efectos lo ponen en mayor
conservacion q. la que lo impetio a ocurrir
ala piedad de V. E.

haciendo con
parecer a esta
parte q. Diego
Ramirez, y con
juicio verbal de
este el q. le formo
el excoito q. pra
to merito q. la
multa q. se im
puro a curaria
no salara, ha
ga q. la pague
mira o en su de.

Todo lo ha causado su miseria, pues
viendose estrechado de sus acreedores, y sin
parecer a esta confuelo alguno ni esperanza para cubrirlos
parte q. Diego se le franqueo un d. Diego Ramirez que el
Ramirez, y con suplicante vio manesaba papeles, ofreciendole
probando que era le haria un Recurso a este sup. Govno con que
juicio verbal de todo se componia. Era esta bien instruido
este el q. le formo de la situacion del suplicante, y de las circun
el excoito q. pra rancias de la causa, y el suplicante no de
to merito q. la multa q. se im la naturaleza del Recurso, ni de su malicia.
puro a curaria. A costa de quatro p. en lugar de alibio ha
no salara, ha precipitado al suplicante en su ultima ruina.
ga q. la pague El suplicante es natural de la Pa
mira o en su de. fecta supra p. de Chamay, extrano en esta Ciudad, dedicado
correcc. los dias desde su Nacimiento al Campo, p. coniguiente
de carcel q. se or. no tiene obligacion de suaver la disposicion
denaron en el del dno, el que desde luego dispensa a los
anterior de car. Rincos de su pericia y apicer. Y aunque
to. 3 debia haver solicitado un Letrado que lo di
x. 30 riere, es forastero, y por tanto ignoraba si
Salinas lo era o no el referido d. Diego, ni menos
tenia con que satisfacer el trabajo de un

Abogado que lo defendiera. En esta atencion
 la culpa no ha conuirtido en el suplicante sino
 en q. le hizo el memorial, que debio abstenerse
 de la actuacion de un Acreedor, o debio dirigirla
 al suplicante, al que lo fuere, con lo qual se
 le huiera desengañado, y no se agrietasen
 mas sus trabajos por medio de una solucion, en
 ya iniquidad ignoraba p. q. el suplicante
 jamas tenia motivo de vauer los terminos
 en que solo tiene lugar la moratoria.

Por todas estas razones ocurre a la
 sup. piedad de V.E. para q. se viva depen-
 diente de un miserable, ruinico, car-
 gado de Acreedores o incapaz de cumplir
 con ninguno de los de los Correg. de la condenacion
 p. q. la Carcelería aun en quince dias le
 perjudicaria lo dolores q. padore en las piernas
 y se vera reduido a un deplorable estado q.
 aun reduido en desiertos de un Acreedor. En
 esta atencion parece muy conforme a la sup.
 benignidad de V.E. se viva condonarle la
 multa y Carcelería, y quando lugar no haya
 hanant. declaran que la condenacion debe
 entenderse con el cooperado D. Diego q. fue
 q. le hizo el Memorial, y lo ha dexconceptuado
 con el ante la Superioridad de V.E. desando
 libre al suplicante p. los motivos q. lleba in-
 dicado. Por tanto =

A V.E. pide y suplica se viva proceer



Un Quartillo.



Este Quarto un Quartillo. Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno.



y mandan segun y como lleva pedido por ven
Tua q. opera alcanzan de la pderosa mano
de U. E. V. R.

Maximiano Salda

Señor. Recivido el ship. Decreto de su Ex.ª
este ceremonial con los Autos y Decreto.
de condenacion y fha comparanca etapan
re con Diego Ramirez, para dar la pro
videncia que correspondia. Lima y Dia 2 de

790

Sacredra

Proveyo y firmo el Decreto de su Ex.ª el Sr. D. Juan de
Fran.º de Arica sacredra Alcalde Ord. de esta Ciu.ª q. n.ª jurisdic.
por sustrag. en el dia de su fecha.

Antes de

Pedro Lumbrea
no delto. y pu.ª

UN REAL

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV.

Para los Años de 1790, y 1791

Gregorio Guiso, a nombre de Don Gregorio Flores, en
 los Autos con Mariano Salazar, por cantidad de p.
 digo: que estos Autos se hallan en el ofiio, por a
 dan providencias al pedido por mi parte, con arde
 glo al Superior Decreto de admision, y a respecto de
 que el D. D. Cayetano Belon, se halla ausente, y el
 D. D. Mariano Carrillo, y pedido notoriamente,
 y el D. D. Jose de Trigoyen, ag.ⁿ se podian para a
 para que despachare estos Autos, por Accesion
 se halla impedido, se ha ausente, por haver sido
 Abogado de mi p.^a Para que esta Causa tenga un
 recibo como se hade ser en V. S. nombra a Ace-
 ra para que se despache estos Autos por tanto

A. V. S. pido, y suplico se me nombre a Accesion, por
 impedimento de Luis dicho, para el

cuero de esta causa que es Testiua que pido

Accepto y Juo
Sancti m. del
cargo. estudio
y lra. 18 de 1791

[Signature]
Fue a lra.

En atencion al impedimento q. tiene el d. d. P.
D. etna. Gorman se Lixoyen en Atencion en esta causa, co
mo se expresa en este escripto. Pasese
esto Autor al d. d. Ant.º Gorman con el Ono
xario de seis p. lo q. satisfara esta p. Li
may Cn.º y hagase saber a las partes
Lima y Cn.º 12 de 1791

Uega del Pen

Proveyo y firmo el dec.º anterior A. S. D. Matias
Valquez de Acuna, Conde de la Bega del Pen, Alc. ord.
de esta ciudad, que Jurisd. p.º y Mag.º en el dia de
sufta. ~~...~~

[Signature]
Dedro Lumbreas
no. D. de la p.º

En Lima y Enero diez y siete de ciento noventa
y uno, hize saber el dec.º anterior, a Mariano Sa
lazar en suplexionado y fee =

Maximiliano Salazar

Lumbreas
[Signature]

En Lima y Enero diez y siete de ciento noventa
y uno, hize saber el dec.º a D.º Rafael de la Pina, en su
persona doy fee =

Juan
Tenorio

Lumbreas
[Signature]

Autos y vistos hagase

UN REAL

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SR. D. CARLOS IV

PARALES AÑOS DE 1790 Y 1791.

saver, el Auto sep^{ta} 38, a D.^o Antonio Carrillo
para q.^o responda al traslado pendiente, dentro
del preciso termino q.^o en el se previene bajo
se apensebim. Y bexifiquese el compa
xendo de cetera. p. Auto prohibido en 2.^o de
Dic. del año. p. proximo pasado en 1790 en
virtud de lo mandado p. decreto del
Sup. Gov. Lima y Mayo 18 de 1791.

A Conde de la Vega
del Rey

Proveyo y firmo el dec.^{to} de 1790 el Sr. Mre. de campo
D.^o Martin Yago. de la Cruz. Conde de la Vega del
Sen. Alc. ord. de esta Ciudad, y su Jurisd. p.
Mag.^o merced de su pta. y comparecer en d.^o
Ant.^o Gustin Arceon de esta causa.

Antemi,
Pedro Lumbrea
no de obligacion
D. D. de obligacion

Certifico y doy fee; que haviendo solicitado a D.^o
Antonio Carrillo, a efecto de hacerle saber el

auto de la buelta verme ha acenrado por diez erras por
sonas Lallare fuera de esta Ciu. en la villa de Chara
cay, y para que asi consre lo Certifico en Lima y el tario
20 quinze semil sece. noventa y un años =

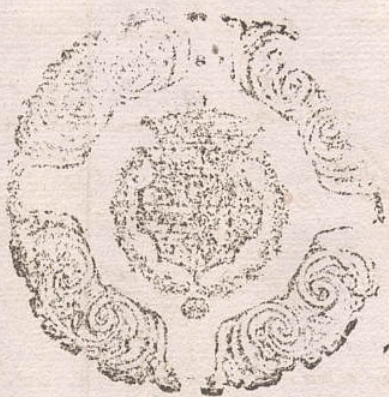
Lumbrexas

Confirico que hauiendo cirado y hechole rabor el com
parendo a D. Diego Ramirez me espreso, no que
zer compareca y que gravava de fuero, y para que asi
consre lo Certifico en Lima y el tario quinze de
mil sece. noventa y un años =

Lumbrexas

Teratho dia hise otra ciracion como la de Arica, a
Ultariano Salazar en ruperona seg. do y fee =

Lumbrexas



Ello Tercero un Real. Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno.

Gregorio Luido, a nombre de D.ⁿ Gregorio Flores, en los Autos contra Mariano Zalazan, por Cantidad de p. y lo de mas deducido Digo: que los maliciosos advitrios, conque he procedido esta deuda, que reconoció y con fiero la obligacion de f. ha embarazado, que mi parte sea cubierta de su Credito, que dimana de haverle en pagado quatrocientos meynta, y dos p. para que le compare unas pocas, por haverle ofendido a ella, y abusando de la Confianza, se ha manifestado con la mayor inquietud, combatiendo en su utilidad, el dinero ajeno, siendo este un robo manifesto del dho. Zalazan, y en prosecucion de esta inquietud ha entorpecido el que se verifique el pago, haciéndose visible la malicia conque procede; pues haungie quando reconoció la obligacion de f. opuso que no hera en el todo devida la Cantidad de mandada, y ha pretendido exepcionarie, se ve su contradiccion manifesta en su Escrito de f.³⁷ que presente posteroam. donde dice, que le due a mi parte los quatrocientos meynta, y dos p. y buelve alli a mepe-

ria: no hay duda que le devió dicha cantidad, y en la
Vara que presento a f. ^{41.} confiezo lo mismo, y la Tasa

Comemos se indica la materia por los
pedimentos de f. f. ^{37.} y f. ^{38.} por el primero satis pre-
stando, que Mariano Carrillo, y D. Rafael Peña
hayan acrehedores de preferencia; y que estos serian
ser pagados con el dinero que le tenia Embargado.
impante antes que el: por los otros Escritos sabien-
don esos figurados acrehedores, coadyubando sus ma-
ticias, y intenciones de Salazar, y pidiendo que de su
convenim^{to} se le entregase a este el dinero Embargado, y
no habiendo logrado este proyecto advirtieron subrepti-
ticiam^{te} la monarquía en el Superior Gobierno, y con-
siguieron con obsecucion el desagravo, é ynterdicto de su
Esp.^a de la maldad lo multo en veinte, y cinco p. y
su defecto en ^{se} quin^{se} dias de Carcel, como se reconos-
ce a f. declarando no tener lugar la monarquía que
dolorosamente havia logrado, de modo que esos que
figuran acrehedores, con unos tenenos para coadyu-
var las intenciones de Salazar, y embaxaron el
impante sea prontamente satisfecho, y infra de
demoras que experimenta, con notable perjuicio de
sus yntereses.

Por esta pues ocurre ala Justificación de V.
afin de que se m^o mandax se le entregue la expo-



Seis reales.

UN REAL

SELLO SEGUNDO, SEIS
 REALES, AÑOS DE MIL SE-
 TECIENTOS Y OCHENTA Y
 OCHENTA Y VNO.

VALGA PARA EL REINADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV

Entre los años de 1790. y 1791.

Cantidad, de quatrocientos treinta, y tres p. del Dinero
 que esta retenido en poder de D. Domingo Aboon, -
 vago de la fianza de mejor derecho o la de portanza
 que esta pronta a Otorgar en Persona de Aboon,
 pues de este modo al mismo tiempo que se consulta
 el beneficio de imp. ^{te} se asegura mejor el dinero que
 se halla retenido en poder de un Deudor, que pudiera
 quebrar, o faltar de su Credito especialmente si se
 considera, que la acción de imparte estan privile-
 giada en quanto proviene de un Dinero, que deposita
 opuso en su poder para que le comprace el Ganad
 Bauro, cuyo vale Otorgo, con testigos que notienen
 los otros presentados, por Peña, y Carrillo, cuya circun-
 stancia no la han negado, y en caso necesario lo podrian
 declarar. Que el de Carrillo es por el que se obliga
 a travesarle, y pagarle con su traveso personal

y probado, que habiendole mandado recibir la Causa en
prueba, y pasado este termino, con expreso, no habido
cho nada, ni producido alguna, y antes bien el Dto.
Causillo, sea advertido abandonando la Causa, como
lo Certifica el presente. Escrivano a /36. y /49. ha-
yendose de este modo in expedible el negocio, y dificult-
tandose el éxito de esta Causa.

Asi pues, para evitar estos maliciosos
efugios se hade servir V.S. mandara se entregue a
su parte los Dtos. quatrocientos treinta, y dos p.
vaso de la expresada fianza, que esta pronta adon-
pues aunque en otras circunstancias pudiera no te-
ner lugar esta pretension; pero hoy que ese Li-
tigante se halla ausente de fuera de Lima, aban-
donando la Causa, sin desosa Poder, que aunque se
ha recibido apueba ninguna se hadado de con-
trario contra la obligacion, y devito conferido por
el Deudor, que con la nueva fianza de Poytania
que ofiere se pone acubierta qualquiera que
suelva, y al mismo tiempo se asegua meson el
dinero que se halla en poder de un tercero, de
vedor sin la mesma seguridad, y respeto ala con-
tingencia de un Comerciante cuyos quebrantos esta
mas experimentando todos los dias deviendose tam-
bien tener presente, que por que se forme un

52

concurro es necesario las circunstancias que previene el Derecho, que no militan en este Juicio; pues ni el dicho Cerion de vienes para que sea concurro voluntario; ni tampoco se han Embargado todos sus vienes, ni aprehendido su Persona, por lo que los manifieste, no habiendo puesto ni una razon ni quiebra de ellos por tanto.

A. V. S. pido, y Suplico en consideracion a lo que llevo expuesto se sirva mandara hazer como llevo pedido, por razon de Justicia, que pido V.

Otro si Digo: que esta Causa se mande seguir a prueba por el Auto de f. y siendo pasado con expreso el termino se hade seguir V. S. mandara se haga la publicacion por tanto.

A. V. S. pido, y Suplico se sirva mandara se haga publicacion de testigos, se corran las provanças a los Autos y cede traslado, por su orden, y no habiendose producido prueba alguna por las Partes, el presente Escribano lo Certifique es Justicia que pido ut supra.

Otro si Digo: que el do. ~~Antonio Carrillo~~ sea acrecentado por fuera de Lima, como lo Certifica el Escribano af. de fondo abandonado la Causa y respecto de que no ha dexado Procurador, ni



UN REAL

AL SEÑOR DEL REYNADO DE ESPAÑA EL SEÑOR DON CARLOS

Partes Años de 1790. y 1791.

ni Poder, a ninguna persona para su requir
to, y sea constante en el derecho que en tal
caso se le señalan los Estrados: por tanto.

A. V. S. pido, y Suplico se sirva mandar se señalen
los Estrados al dho ~~Catálogo~~ para la prosecu
sion de este Juicio, que es Justicia que pido
Vtruxa —

[Handwritten signature]

Ante. Y visto. Guardese, y cumplase el auto
de ~~1789~~ relativo al de ~~138~~ ^{to} y resp. de apaxe
cer p.^{ra} la sentenci^a del pres. Escrivano, ha
Vame en la Villa de ~~Sanca~~ ^{Sanca} D.^{no} Ant. ~~Sanca~~ ^{Sanca}
haga esta p.^{ra} dilig. p. q. se le haga saber
el traslado pendiente, y p. no me de su
Dño como le convenga. Lima, y el d.^o 11. de 1791.

El Conde de la Vega

del Rey
[Handwritten signature]

Proveyo y firmo el Dño de
[Handwritten signature]

nos o el Sr. Conde de la Vega por Rey, etc. etc. etc.
esta causa, por Juicio, por su Mag. en el día de
este, y comparecer el d. 2. de este Sumario, Ator en esta causa



UN REAL
Seis Reales.

SEELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SR. D. CARLOS III

Para los años de 1790. y 1791.

[Large handwritten flourish]

Rafael Peña. En lo q̄ auto
contra D. Mariano Salazar sobre can-
tidad de pesos con los remos deducido Digo
que habiendo contra la legitimidad, y
privilegio de la causa por ser de alimentos
holidos, y solicitados como pague con
la puntualidad que corresponde, veo un
trastado, y hasta la presente no he sabido
su estado sin embargo de haverse pasado
mucho tiempo, y así para instru-
ir en forma el pedimento que deba mere-
cer como entraguen los autos de la
materia en el estado que tubieren como
reagado, y por tanto.

Y pido y suplico se fava mandar como
entraguen dho auto y bajo de cono-
cimiento de Procurador por el termino

ordinario para el efecto
y que en caso de hallarse fuera
oficio por alguna casualidad se va-
guen con à memoria en el dia segun es
de. Vnt. que pido con costas. Vra
Rafael de la Peña

Vna e a los autos, y tengase por. p.
proveyen sobre su entrega. Lima, y
Abril 9 de 1791.

El Conde de la Vega
del Peru

Proveyo y firmo el decreto anterior el Sr. Conde
de Labega, Alcalde Ord. desta Ciudad, y su Oydor Sr. Juan
S. Mag. en el dia de su fecha: y comparecieron el Sr. D. Juan
Guzman, Abogado de esta causa. Anemi.

Pedro Lumbraes
no. D. D. de la. y pu. co.


Visto. Contraquense a esta parte los autos, pa-
ra q. responda al traslado pendiente, sin per-
juicio de lo proveyen en esta, esta sera dilu. q. deben
practicarse, p. otro Acordado. Lima y Abril 15 de 1791

El Conde de la Vega
del Peru

Proveyo y firmo y firmo el Dec. de uno el-
Sr. Conde de la Vega del Peru, Alc. Ord. de esta
Ciudad y sus Oydor de la C. S. M. Comparecieron
del Sr. D. Juan Guzman Abogado nombrado

En esta causa y Abog. do de esta D. N. Audiencia
54
En el día de su Jura = Antemi.

Edro Lumbrexas
no. 2. de 17. y pu. 17. 17.


 Su Mto Tercero un Real. Años de
 mil setecientos noventa, y no-
 venta y uno.

D. Rafael de la Peña entor autor con D.
 Mariano Salazar sobre Cantidad de \$
 conto de mas deducido Digo q. despues
 el juto cargo que le tengo hecho le
 tengo dado alguno, p. mas en comi-
 da y otras cosas necesarias para su
 sustento de caridad que ascenden a
 cinquenta p. y para que. Esto tam-
 bien conite combiene a mi dño que
 el dho Salazar bajo de juramento
 declare como es verdad me es deud-
 do de cinquenta p. mas q. le he tu-
 do en su urgencia y por tanto
 pido y sup. se le mande que
 el dho D. Mariano jure y declare
 segun y como e pedido y q. fecho se
 me entregue para lo que me con-
 biniere y fuere ayusticia con
 costas H. Rafael de la Peña

Jure, y declare con citacion y se como
 redima y etc. 30 oct 1791
 A Conde de la Vega del...
 Proveyo y firmo el

Dec^{to} de nro el v^o J^onde vela
de esta ciudad y su jurisdiccion p^o
de nro =

Simoni.

Pedro Lumbraez
no. D. de la y. p. p.

En Lima y Mayo tres de setiembre de nro
y una, hize saber el Dec^o anterior a Sup^o de
de nro. resup^o doy fe =

Fuero
de

Ante de nro
recep^o

En la Ciudad de los Reyes del Peru en quatro de
Mayo de mil setecientas noventa y uno. En cum-
plimiento de lo q^e se manda p^o el decreto de
la buelta, reci vi juramento de Matiano Zaba-
zar, que lo hizo p^o Dios nro. J. y una señal
de cruz segun dho. co cargo del oficio de cin-
verdad en lo q^e fuere preguntado: y siendo lo
al tenor de este escrito Dixo: Que es verdad que
D^o Rafael de la Peña, le ha suplido varias can-
tidades q^e ascienden a la cincuenta y pero
para ayuda de sus urgencias, lo q^e no le ha
podido satisfacer hasta la presente q^e la gran-
de escasez en q^e se halla el Declarante y
q^e lo expresado es la verdad co cargo de
juramento que tiene fecho en q^e leida esta
Declaracion, se afirmo y ratifico

III

56
Asi como de que doy fee —

Mano Salazar

Ante mi

J. Pablo Saavedra
E. no
Erc. de S. M.
CS

no, en Real. Años de
1801. noventa y no-



Reg. Flores En los autos contra
D. Mariano Salazar Sr. cana. de peso
con lo demás, deducido: Digo que habiendo
pedido venir entregasen los pesos retenidos
bajo de la fianza depositaria, o acahedon de
mejor dño. se dio traslado a los otros dos inte-
resados quienes por haorrarse demás deman-
dar se han abenido con migo, y consienten
venir entregue dho dinero para lo que tene-
mos contratado, y en señal de ello firmán
este escrito con fee de Esc. No deducido modo
veraran las incomodidades a este Reg. y
no otros habremos logrado ver ratificaron
en la parte que nos combiniere. En esta aten-
cion y jurando a Dios, y a esta Cruz
lo necesario


A. V. S. pedimos y sup. se sirva mandar que
de nuestro consentimiento se entregue el din.
depositado a D. Reg. Flores como hemos
pedido y es de Just. Dña

Bregorio Flores Antonio

Rafael de la Cruz Mariano
Salazar
Dy fee q. lo comendó y firmado

en este tr.
haviendo
y p. d. e.
q. com.
ma y d.
orventay en ang =


97
57

Pedro Lumbrenas
no de d. e. y p. u. 

Autos y Autos. De consentimiento de
partes en que se a la de D. Gregorio Torres
lasanti depositada en poder de Domingo Casas
Novoa, rogandose p. todos los Yrreverendos la S.
respectiva Carta de Pago p. su resguardo, chan-
celandose el depósito, y poniendose. Vow
en los autos. En debida constancia di-
ma y Junio 6 de 1791

El Conde de la Vega
del Rey

Proveyo y firmo el Auto de suyo el S. Chacra de Campo
D. Maria Vasquez de Acuña Conde de la Vega del Rey
Alcalde Ordinario de esta Ciud. y su Jurisdiccion por su lya
comparecer del Don Antonio Guzman Arceora nombrado
para esta causa =

Pedro Lumbrenas
no de d. e. y p. u. 

En Lima y Junio seis de mil setecientos noventa y un años. yo el es. hic saber el auto de suyo a D. Do-
mingo Casas y Hoboa. quien en el acto espibio la can-
de quatrocientos cinquenta y tres pesos. los que apercibio
Gregorio en consorcio de los demas insepados y para q.
diu Conste. Certifico en el Dia de su fecha
Lumbrenas

da depositada la Carta de Pago de la por
los conscriitos en ella y de la Carta que tiene
de la lya. de idonano por ante mi en mi
República en D. de Junio del 1791.

Lumbrenas 